



CONCESIÓN  
**Rumichaca**  
**Pasto**



**PUBLICACIÓN AVISO  
OFERTA FORMAL DE COMPRA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.  
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

AVISO No. 451. de fecha 8 de noviembre de 2021.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**,

**HACE SABER:**

Que el día veintidós (22) de septiembre de 2021, se libró Oficio de Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1828-01-21** dirigido al señor: **MIGUEL ANGEL URBANO**, titular inscrito en falsa tradición del predio identificado con la **RUPA 2-0046-A**, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno a segregarse, que presenta el predio requerido, para el Proyecto vial **RUMICHACA – PASTO**, cuyo contenido se transcribe a continuación:



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

**OFICINA PRINCIPAL**  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



CONCESION  
**Rumichaca**  
Pasto



DP-OFC-1828-01-21

San Juan de Pasto, 22 de septiembre de 2021.

Señor:

**MIGUEL ANGEL URBANO.**

(Titular inscrito en falsa tradición)

Predio denominado "MONTE DE MARIA" y/o "MANZANO O MONTE DE MARIA".

Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero,

Departamento de Nariño.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Oficio por el cual se dispone la adquisición del predio denominado "MONTE DE MARIA" y/o "MANZANO O MONTE DE MARIA", ubicado en la Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño, identificado con Cédula Catastral No. 5221000000000007022600000000 y Matricula Inmobiliaria No. 244-12612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N). RUPA-2-0046-A.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI** a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Centro de Gestión de Operaciones - Sector el Ponedero - PB 401400, Municipio de Fas  
Contacto: +57 (0) 7377200, +57 (0) 7377128 - fax - Nariño - Colombia



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

DP-OFC-1828-01-21

de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, requiere la adquisición del predio identificado en el asunto, conforme a la afectación de la ficha predial RUPA-2-0046-A (se anexa copia), de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES COMA TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.843,35 m<sup>2</sup>)**, junto con los cultivos y/o especies descritos en la Ficha Predial aludida. El área total requerida (área remanente) se encuentra debidamente delimitada y aliterada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de la abscisa Inicial **K 27+926,02 I** y Final **K 28+000,00 I**, de la Unidad Funcional No. 2 del proyecto.

El valor de la presente oferta es la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$67.425.050,33)** discriminado en el informe avalúo RUPA-2-0046-A.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, a través de la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**, cancelará los gastos de escrituración y registro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe técnico de Avalúo de fecha tres (03) de marzo del 2021, elaborado por la **CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA** el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor de la RUPA-2-0046-A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, usted cuenta con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el/los propietario(s) o poseedor(es) del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a los mismos.



www.uniondelsur.co  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PB 40+40, Municipio de las  
Cotacotón: +57 (0) 7377050, +57 (0) 7377129 - Ibaez - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



CONCESIÓN  
**Rumichaca  
Pasto**



CONCESIÓN  
**Rumichaca  
Pasto**



DP-OFC-1828-01-21

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de las exenciones tributarias contempladas en el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**, o contactar a nuestra profesional del Área Jurídica Predial **DANIELA YOSSA GARZÓN** en el teléfono 311 738 6229 o al correo electrónico [dyossa@uniondelsur.co](mailto:dyossa@uniondelsur.co).

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica y Plano Predial del inmueble a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo, Portafolio Inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

**GERMAN DE LA TORRE LOZANO**  
GERMAN DE LA TORRE LOZANO.  
Gerente General.  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Aprobó: E. Obando  
Revisó: A. Cerón  
Proyectó: D. Yossa



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PB 40-400, Municipio de Itagüé  
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Itagüé - Nariño - Colombia



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

Que se emitió oficio de citación No. DP-CIT-1828-01-21 de 22 de septiembre de 2021, dirigido al señor **MIGUEL ANGEL URBANO**, titulares inscritos en falsa tradición, para efectos de surtir la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1828-01-21**.

Que, a la presente fecha, en el expediente administrativo registra que, acudiendo a distintos medios de localización, se logró la comparecencia del señor **MIGUEL ANGEL URBANO**.

El Oficio de citación registra la no entrega en la dirección de destino, por lo cual resulta necesario la publicación por aviso del oficio de citación, a efectos de brindar herramientas que permitan la comparecencia de cualquier otro interesado o de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener algún interés, por lo que se procedió a publicar el oficio de citación en la página de la WEB [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) Y LA DEL CONCESIONARIO <http://www.uniondelsur.co> y en las instalaciones de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, por el término de cinco (5) días, los cuales corrieron desde el 29 de octubre de 2021, hasta el 05 de noviembre de 2021.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, a fin de consolidar la notificación de terceros interesados o de las **PERSONAS INDETERMINADAS** se procede a realizar la notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra **DP-OFC-1828-01-21** de fecha veintidós (22) de septiembre de 2021 y publicarlo en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y fijarlo en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en la vereda el Capulí municipio de Iles (Nariño) Ruta Nacional 2501. PR 38+500, por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 08 de noviembre de 2021 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 12 de noviembre de 2021 A LAS 6:00 P.M



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



CONCESION  
**Rumichaca  
Pasto**



  
**ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.**  
**Director Jurídico Predial.**  
**Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Anexo: Ficha Predial, Plano de Afectación Predial, Informe del Avalúo, portafolio inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de enajenación voluntaria directa y expropiación judicial.

Revisó: A. Cerón.   
Proyectó: D. Yossa.



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

**OFICINA PRINCIPAL**  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia







**CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA**

**AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO**

**PROYECTO RUMICHACA - PASTO  
N° RADICACIÓN: LAC 060-2021  
PROPIETARIO: MIGUEL ANGEL URBANO  
SOLICITADO POR: CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE CONTADERO  
VEREDA: OSPINA PEREZ  
DIRECCION: MONTE DE MARIA  
PREDIO RUPA 2-0046-A**

**PASTO, MARZO DE 2021**

## TABLA DE CONTENIDO

- 1. INFORMACIÓN GENERAL**
  - 1.1. Solicitante
  - 1.2. Tipo de inmueble.
  - 1.3. Fecha de solicitud
  - 1.4. Tipo de avalúo.
  - 1.5. Marco Normativo.
  - 1.6. Dirección del inmueble.
  - 1.7. Vereda o Corregimiento.
  - 1.8. Municipio.
  - 1.9. Departamento.
  - 1.10. Abscisado de área Requerida.
  - 1.11. Uso Actual Del Inmueble.
  - 1.12. Uso Por Norma.
  - 1.13. Información Catastral.
  - 1.14. Fecha visita al predio.
  - 1.15. Fecha del informe de avalúo.
  - 1.16. Avaluador Comisionado
  
- 2. RELACION DE DOCUMENTOS ANALIZADOS**
  
- 3. INFORMACIÓN JURÍDICA**
  - 3.1. Propietario
  - 3.2. Título de adquisición
  - 3.3. Matricula inmobiliaria
  - 3.4. Observaciones jurídicas
  
- 4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR**
  - 4.1. Generalidades
  - 4.2. Delimitación
  - 4.3. Actividades predominantes
  - 4.4. Clasificación del suelo
  - 4.5. Topografía
  - 4.6. Características Climáticas
  - 4.7. Condiciones agrologicas
  - 4.8. Servicios Públicos
  - 4.9. Servicios Comunales
  - 4.10. Vías de acceso al sector
  
- 5. REGLAMENTACION URBANISTICA**
  
- 6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE O PREDIO**
  - 6.1. Ubicación

- 6.2. Área del predio
- 6.3. Linderos
- 6.4. Linderos del área requerida
- 6.5. Vías de acceso al predio
- 6.6. Servicios públicos
- 6.7. Forma Geométrica
- 6.8. Unidades Fisiográficas
- 6.9. Explotación actual del inmueble
- 6.10. Construcciones
- 6.11. Especificaciones
- 6.12. Construcciones Anexas
- 6.13. Cultivos y especies

## 7. METODOLOGIA VALUATORIA

- 7.1 Para el terreno
- 7.2 Cultivos o elementos permanentes
- 7.3 Para las construcciones

## 8. CONSIDERACIONES GENERALES

## 9. RESULTADO DE AVALÚO

## 10. CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME DE AVALUO COMERCIAL

## 11. DECLARACION DE CUMPLIMIENTOS

## 12. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

## 13. NOMBRE, CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA – AVALUADOR

## 14. DOCUMENTOS ANEXOS

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	
1.1 SOLICITANTE	Concesionaria vial Unión Del Sur
1.2 TIPO DE INMUEBLE	Rural de Protección
1.3 FECHA DE SOLICITUD	09/02/2021
1.4 TIPO DE AVALÚO	Comercial Corporativo – Rural
1.5 MARCO NORMATIVO	La determinación del valor comercial del inmueble objeto de avalúo, se adelantó de conformidad a la Ley 14 de 1983, la Ley 388 de 1997, las resoluciones 620 de 2008 (IGAC) por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997 y demás normatividad legal vigente en materia de avalúos.
1.6 DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	Monte de Maria
1.7 VEREDA O BARRIO	Ospina Perez
1.8 MUNICIPIO	Contadero
1.9 DEPARTAMENTO	Nariño
1.10 ABCISAS	<b>AREA REMANENTE</b> Inicial: Km 27+926.02 Final: Km 28+000.00 MARGEN IZQUIERDA TRAMO CONTADERO - ILES LONGITUD EFECTIVA: 0,00 METROS
1.11 USO ACTUAL DEL PREDIO	Agropecuario
1.12 USO PERMITIDO SEGÚN NORMA DE USO.	Realizada la verificación de la información referente a la clasificación de usos de suelo contenida en esquema de ordenamiento territorial del municipio de Contadero, aprobado por el acuerdo No. 12 del 31 de agosto de 2002, expedido por el concejo municipal de Contadero.  El predio de propiedad de la señora MIGUEL ANGEL URBANO, localizado en la jurisdicción del Municipio de Contadero (Nariño), área RUAL, se encuentra en una zona de uso de suelo que se define a continuación:  <b>USO PRINCIPAL:</b> Pastoreo controlado y sistemas forestales (Pecuario I) <b>USO COMPLEMENTARIO:</b> Protección de nacimientos, riberas de ríos y microcuencas, asentamientos humanos, agrícola II, pecuario II. <b>USO RESTRINGIDO:</b> Extracción minera y aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal comercial, asentamientos humanos

	<b>USO PROHIBIDO:</b> Cultivos limpios, mecanización, sobrepastoreo. <b>UNIDAD DE MANEJO:</b> VI
1.13 INFORMACIÓN CATASTRAL	
CEDULA CATASTRAL	522100000000000070226000000000
Área de terreno	0Ha 3700.0 m2
Área de construcción	0.0 m2
Avalúo catastral (2021)	\$ 338.000
1.14 FECHA DE LA VISITA	16 de febrero de 2021
1.15 FECHA DEL INFORME	3 de marzo de 2021
1.16 AVALUADOR COMISIONADO	OMAR ALEXIS PINZON RODRIGUEZ

<b>2 RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANALIZADOS</b>	
2.1.	FICHA PREDIAL
2.2.	PLANO DE AFECTACIÓN
2.3.	ESTUDIO DE TITULOS
2.4.	CERTIFICADO DE USO DEL SUELO
2.5.	FMI 244-12612
2.6.	ESCRITURA PUBLICA NO 567 DEL 27 DE ABRIL DE 2007 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IPIALES

<b>3. INFORMACIÓN JURÍDICA</b>	
3.1. PROPIETARIO	Miguel Ángel Urbano
3.2. TÍTULO DE ADQUISICIÓN	Escritura Publica No 567 Del 27 De Abril De 2007 Notaria Segunda Del Circulo De Ipiales
3.3. MATRICULA INMOBILIARIA	244-12612
3.4. OBSERVACIONES JURÍDICAS	Remitirse al numeral V del estudio de títulos RUPA-2-0046-A

<b>4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR</b>	
4.1. GENERALIDADES	Sector con influencia de vía intermunicipal, se ubica al nororiente de la cabecera urbana del municipio de Contadero, con uso actual de suelo mixto, Temperatura promedio: 11° y 16° C, clima frío. Precipitación: 1.225 mm año. Altura sobre el nivel del mar: 1950 -3400 m.s.n.m.
4.2. DELIMITACIÓN	La vereda Ospina Perez se ubica en el sector rural, al nororiente de la cabecera urbana del municipio de Contadero, presenta vías de acceso vehiculares afirmadas en buen estado de conservación; sector que se puede delimitar de la siguiente manera:  NORTE: vereda El Manzano SUR: vereda El Juncal ORIENTE: vereda San José de Quisnamuez OCCIDENTE: Vereda Las Cuevas
4.3. ACTIVIDADES	La mayoría de los predios del sector son pequeñas

<p>PREDOMINANTES DEL SECTOR</p>	<p>parcelas de tenencia propia, su economía está basada en la agricultura de cultivos de pan coger y actividades agropecuarias de pequeña escala, por su clima medio se presentan loteos o parcelaciones en los que se desarrollan actividades recreativas y de descanso.</p>
<p>4.4. CLASIFICACIÓN DEL SUELO</p>	<p>RURAL</p>
<p>4.5. TOPOGRAFÍA</p>	<p>El sector se caracteriza por presentar topografías moderadamente escarpadas con pendientes entre los rangos del 8, 12 y 25% en su mayoría las zonas inclinadas son las que unen la zona de la vía con la zona baja hacia el Rio Guáitara.</p>
<p>4.6. CARÁCTERISTICAS CLIMATICAS</p>	<p>Temperatura promedio: 11° y 16° C, clima frío.                  Precipitación: 1.225 Mm Año                  Altura Sobre El Nivel Del Mar: desde 1950 hasta 3400 m.s.n.m.</p>
<p>4.7. CONDICIONES AGROLÓGICAS</p>	<p><b>Consociación Andic Dystrustepts Símbolos: AMAa, AMAb, AMAc.</b></p> <p>Se localizan en sectores de los municipios de Ipiales, Pupiales, Potosí, Córdoba, Aldana, Gualmatán, Cuaspud y Contadero, en los corregimientos de Las Cruces, El Espino, Chires Bajo, José M. Hernández, La Capilla, Los Arrayanes, Pambarrosa, y Carlosama entre otros; en alturas entre 2800 y 3100 metros, en clima frío seco, con temperaturas entre 12 y 18°C y precipitaciones de 500 a 1000 mm anuales.</p> <p>Ocupan la posición de mesas dentro del paisaje de altiplanicie denudacional de origen hidro-volcánico, ligeramente disectada y afectadas algunas veces por procesos erosivos en grado moderado. La forma del relieve es plano a moderadamente inclinado, con pendientes entre 0 y 12%, largas a muy largas, rectilíneas.</p> <p>Los suelos se han originado de tobas de ceniza y lapilli con ceniza volcánica sectorizada. Son muy profundos, bien drenados y de grupo textural francoso grueso y arenoso.</p> <p>La vegetación natural ha sido reemplazada por cultivos como trigo, cebada, maíz, papa y arveja y en algunos sectores por pastos. La escasa vegetación natural que aún queda está</p>

	<p>representada por algunas especies como chilco, mora, hierba, gallinazo, espino, encino y altamisa.</p> <p>La unidad está compuesta en un 100% por los suelos Andic Dystrustepts, con fases por pendiente y erosión delimitadas en las siguientes unidades:</p> <p>AMAA: Fase, plana. AMAB: Fase, ligeramente inclinada. AMAC: Fase, moderadamente inclinada.</p> <p>Las unidades cartográficas AMAA, AMAB y AMAC corresponden a la subclase IIIc4 por capacidad de uso</p> <p>Suelos Andic Dystrustepts (perfil Ns-32) Estos suelos se presentan en los bancos de las mesas dentro del paisaje de altiplanicie, son muy profundos, de baja retención de humedad y bien drenados; se han desarrollado a partir de ceniza y arena volcánica sobre tobas de ceniza.</p> <p>El perfil modal muestra una secuencia de horizontes de tipo A-C-A. El horizonte A es grueso, de color pardo muy oscuro, textura franco arenosa y estructura en bloques subangulares, media, fuerte; el horizonte C, constituido por varios horizontes de colores pardo amarillento con manchas negras y color blanco con puntos negros, texturas arenosas y sin estructura; a continuación, se presenta un horizonte sepultado (Ab), de color pardo oscuro con franjas rojas, textura franco arenosa y estructura en bloques subangulares, gruesa, débil.</p> <p>Los suelos presentan reacción moderada y fuertemente ácida, alta capacidad catiónica de cambio, mediana saturación de bases, altos contenidos de carbono orgánico, medianos contenidos de calcio y magnesio, altos contenidos de potasio en superficie y bajos en profundidad, bajos contenidos de fósforo en superficie y medianos en profundidad y fertilidad moderada.</p> <p>Los principales limitantes para el uso y manejo son las escasas lluvias y las heladas que se presentan</p>
--	---

	<p>ocasionalmente.</p> <p><b>7.2.2.5 Subclase III c4</b></p> <p>Comprenden las tierras del clima frío seco de las mesas de la altiplanicie.</p> <p>Corresponde a los suelos Andic Dystrustepts (AMAA, AMAB, AMAC), Vitric Haplustands (AMBa, AMBb, AMBc) y Ultic Haplustalfs (AMCb, AMCc) de relieve plano a moderadamente inclinado, con pendientes 0-3, 37 y 7-12%, muy profundos y profundos, de texturas moderadamente gruesas, bien drenados, fuerte a moderadamente ácidos, fertilidad moderada y alta, mediana y alta saturación de bases, bajo y alto contenido de carbono orgánico y bajo y mediano contenido de fósforo.</p> <p>El uso está limitado por las heladas periódicas una o más por semestre. Algunos suelos presentan baja retención de humedad y moderada profundidad efectiva.</p> <p>En la actualidad se encuentran con cultivos de papa, maíz, haba, arveja, zanahoria, cebada, trigo y en pastos con ganadería extensiva.</p> <p>Son recomendados para cultivos como trigo, cebada, papa, arveja, maíz, hortalizas, frutales (perales, manzanos, ciruelos), mora, fresas y otros cultivos de clima frío. Igualmente se pueden utilizar en ganadería extensiva y semi intensiva con pastos como kikuyo, ray-grass y pasto azul.</p> <p>Las pendientes suaves o de poca inclinación permite el empleo de maquinaria agrícola accionada por tractores para labores preparatorias, culturales y de cosecha.</p> <p>Se recomienda realizar algunas prácticas sencillas de manejo como la aplicación de fertilizantes de fórmula completa y altos en fósforo. Igualmente es conveniente realizar las labores de preparación y siembra en sentido transversal a la pendiente, efectuar rotación de cultivos y la incorporación de residuos orgánicos.</p>
--	--

	<p>Teniendo en cuenta la aparición de heladas y que algunos de estos suelos tienen baja retención de humedad y pueden permanecer secos por varios días en el año, se aconseja la aplicación de riego para evitar que los cultivos sufran estrés y quema por falta de agua y la producción disminuya o se pierda.</p> <p>FUENTE: Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Nariño. Capítulo 3 y 7. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. IGAC.</p>
4.8. SERVICIOS PUBLICOS	Acueductos Veredales y energía eléctrica.
4.9. SERVICIOS COMUNALES	<p>La vereda Ospina Pérez cuenta con una escuela, los servicios básicos de salud, la asistencia técnica, administrativa y financiera son ofrecidos por las entidades públicas que se encuentran establecidas en la cabecera municipal del Contadero.</p>
4.10. VIAS DE ACCESO AL SECTOR	<p>La vía de acceso al sector se realiza por carretera vehicular destapada y afirmada en buen estado de conservación.</p> <p>El servicio público de transporte a nivel de rutas intermunicipales e Inter-veredales es prestado con diferentes tipos de vehículos: Buses, taxis, camperos, buses escaleras, de igual forma es realizado a través del transporte informal realizado por el mototaxismo. El transporte masivo que se realiza entre el Municipio de Contadero y los municipios de Pasto, Ipiales, Túquerres y Tumaco entre otros, es realizado por las Empresas Organizadas. En términos generales se puede establecer que el servicio de transporte presenta regularidad en su frecuencia a nivel Inter-veredal.</p>

**5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA**

Realizada la verificación de la información referente a la clasificación de usos de suelo contenida en esquema de ordenamiento territorial del municipio de Contadero, aprobado por el acuerdo No. 12 del 31 de agosto de 2002, expedido por el concejo municipal de Contadero.

El predio de propiedad de la señora MIGUEL ANGEL URBANO, localizado en la jurisdicción del Municipio de Contadero (Nariño), área RUAL, se encuentra en una zona de uso de suelo que se define a continuación:

**USO PRINCIPAL:** Pastoreo controlado y sistemas forestales (Pecuario I)  
**USO COMPLEMENTARIO:** Protección de nacimientos, riberas de ríos y microcuencas, asentamientos humanos, agrícola II, pecuario II.  
**USO RESTRINGIDO:** Extracción minera y aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal comercial, asentamientos humanos  
**USO PROHIBIDO:** Cultivos limpios, mecanización, sobrepastoreo.  
**UNIDAD DE MANEJO:** VI

<b>6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE</b>	
6.1 UBICACIÓN	<p>El predio Monte de Maria se encuentra en la vereda Ospina Pérez en el municipio Contadero-Nariño. El área requerida se encuentra determinada así:</p> <p><b>AREA REMANENTE</b>                      Inicial: Km 27+926.02                      Final: Km 28+000.00                      MARGEN IZQUIERDA                      TRAMO CONTADERO - ILES                      LONGITUD EFECTIVA: 0,00 METROS</p>
6.2 ÁREA DEL PREDIO	<p>Área Total: 1.843,35 m<sup>2</sup>                      Área Requerida: 0,00 m<sup>2</sup>                      Área Sobrante: 0,00 m<sup>2</sup>                      Área Remanente: 1.843,35 m<sup>2</sup>                      Área Total Requerida: 1.843,35 m<sup>2</sup>                      Fuente: Ficha predial</p>
6.3 LINDEROS GENERALES	<p>Son los contenidos en Escritura Publica No. 567 del 27 de abril de 2007 Notaría Segunda del Circulo de Ipiales, y son:</p> <p>“CABECERA, con las de Irma Leyton, hoy con las de Olga Arévalo, camino por medio. COSTADO DERECHO, antes con Hugo Enrique Leyton, hoy Juan Bohemio Calpa, zanja al medio COSTADO IZQUIERDO, antes con las de Aurelio Mafla, hoy de Héctor Cruz, camino por medio. PIE, con las de Manuel Inga, antes Rosario Moran, hoy de Héctor Cruz, quebrada y camino público al medio”</p>
6.4 LINDEROS DEL AREA REQUERIDA <u>FUENTE:</u> Linderos identificados con base en la Ficha Predial RUPA-2-0046-A	<p><b>AREA REMANENTE</b>  <b>Norte:</b> En longitud de 91.51 m con predio de Carlos Benites / Hector Francisco Cruz Moran / Quebrada los arrayanes y camino de herradura al medio (16-1)  <b>Sur:</b> En longitud de 73.88 m con predio de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (2-13)  <b>Oriente:</b> En longitud de 24.19 m con predio de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (1-2)  <b>Occidente:</b> En longitud de 28.31 m con predio de</p>

	Marcos Anibal Calpa Davila y otro (13-16)				
6.5 VÍAS DE ACCESO AL PREDIO	Predio al cual se llega por vía carretable en afirmado, en buen estado de conservación.				
6.6 SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO	Acueducto veredal, energía eléctrica.				
6.7 FORMA GEOMETRICA	Irregular				
6.8 UNIDADES FISIOGRAFICAS	Unidad Fisiográfica	Topografía	Clasificación del suelo	Uso Normativo	Uso actual
	1	8-25% Ondulada	Rural de protección	Pecuario II	Agropecuario
6.9 EXPLOTACION ACTUAL DEL SUELO	Agropecuario				
6.10 CONSTRUCCIONES	El predio objeto de estudio no posee construcciones principales.				
6.11 ESPECIFICACIONES	El predio objeto de estudio no posee construcciones principales.				
6.12 CONSTRUCCIONES ANEXAS	El predio objeto de estudio no posee construcciones anexas.				

6.13 CULTIVOS / ESPECIES	Especie	Cantidad	Unidad	Estado Fitosanitario	Estado Fenológicos
	Cultivo de pasto mixto (Trebol y Picui)	1.380,83	M2	Bueno	En producción
	Arbol de Eucalipto	13	un	Bueno	En Producción
	Arbol de Acacio	14	un	Bueno	En producción
	Arbol de Chilca	39	un	Bueno	En Producción
	Arbol de Pino	1	un	Bueno	En producción
	Planta Santa Maria	82	un	Bueno	En Producción
	Planta de Mayo	46	un	Bueno	En producción

	Planta de Majua	11	un	Bueno	En Producción	
	Planta de Acasia	12	un	Bueno	En producción	
	Planta Mora Silvestre	57	un	Bueno	En Producción	
	Planta de chilca	50	un	Bueno	En producción	
	Planta de Colla	27	un	Bueno	En Producción	
	Planta de Lechero	15	un	Bueno	En Producción	
	Planta de Helecho	104	un	Bueno	En Producción	
	Arbol de Sauco	14	un	Bueno	En producción	
	Planta de Chupalla	115	un	Bueno	En Producción	
	Arbol de cujiaca	15	un	Bueno	En producción	
	Arbol de Sarapanga	5	un	Bueno	En Desarrollo	
	Arbol de pelotillo	15	un	Bueno	En producción	
	Planta Diablo fuerte	120	un	Bueno	En Producción	
	Planta de chulco	100	un	Bueno	En producción	
	Arbol de Nogal	10	un	Bueno	En Producción	
	Arbol de Rosa	15	un	Bueno	En Producción	
	Planta de Amarillo	140	un	Bueno	En Producción	
	Arbol de Arnalulo	10	un	Bueno	En producción	
	Planta de Sancia	120	un	Bueno	En Producción	
	Arbol de Eucalipto	13	un	Bueno	En Desarrollo	

## 7 METODOLOGIA VALUATORIA

### ANÁLISIS VALUATORIO:

De acuerdo a lo establecido en la Ley 388 del 18 de julio de 1.997, el Decreto No. 1420 del 24

de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 0620 del 23 de septiembre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizó la siguiente metodología:

**PARA EL TERRENO:**

En la realización de este estudio hemos tenido en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 388 de 1997, Decreto 1420 de 1998, Resolución 620 de 2008 del IGAC “Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro de la ley 388 de 1997” y demás normatividad legal vigente en materia de avalúos

**METODOLOGÍA DE COMPARACIÓN O DE MERCADO**

Consiste en una investigación de precios en la zona, la cual se realiza utilizando técnicas de investigación de mercado, haciendo las averiguaciones sobre los predios donde las condiciones generales de mercadeo y características de los mismos sean similares a las del predio objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

**MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN.**

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

Ya que no se trata de una edificación nueva, el punto de partida será determinar el valor de reposición, o de construirlo nuevo y aplicar un factor de depreciación física y la depreciación por estado de conservación, para eso se utilizaron las ecuaciones consignadas en la Resolución IGAC 620 de 2008, las cuales relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini, para así hallar el valor actual de la construcción.

**CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES O ENCUESTAS**

De acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, como se encontraron ofertas de alguna manera comparables, se pueden adoptar valores, por lo que no es necesario realizar la investigación directa.

**VALORACION DE LAS ESPECIES VEGETALES.**

Para evaluar un cultivo permanente se deben considerar tres periodos o ciclos vegetativos, a saber:

**DESARROLLO:** Desde la siembra hasta el inicio de la producción.

**PRODUCCIÓN:** Ciclo Productivo: desde la iniciación de la producción hasta el descarte o sustitución de plantas.

**DECADENCIA:** a partir del momento en que la planta requiere ser remplazada o renovada, pero con alguna producción.

A partir de dicha categorización, para efectos de la valoración de especies vegetales, frutales, de sombrero, maderables y especies nativas de nacimiento natural y espontaneo, se ha elaborado un anexo técnico especial, donde se incluye la investigación en campo y el acucioso estudio agroforestal adelantado por ésta Corporación con el fin de obtener la estimación

comercial de dichos elementos.

Los costos de producción de las especies vegetales forman parte de las investigaciones realizadas, y permiten la aplicación de la ecuación propuesta para la adopción de los valores individuales en el caso concreto.

Con relación a las especies vegetales de nacimiento espontaneo, considerando que no es posible determinar su valor por costo de reposición, se han consultado sus usos medicinales y ornamentales, con apoyo del banco de datos elaborado por nuestra corporación, aplicado en estudios anteriores, que permite establecer los costos históricos para dichas especies en la región; todo lo anterior con el fin de viabilizar la adopción de valores finales en dichas especies.

Teniendo en cuenta la extensión del citado estudio, no se ha incorporado en su totalidad al presente informe valuatorio, procediendo a transcribir únicamente lo pertinente a las especies requeridas.

### **INVESTIGACIÓN DE MERCADO RELACION DE OFERTAS OBTENIDAS**

Consultado el mercado inmobiliario del sector encontramos 5 ofertas que relacionamos a continuación:

No.	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCION	VALOR PEDIDO	Ha Terreno	CONSTRUCCION AREA EN M2	OBSERVACIONES	NOMBRE FUENTE	TELÉFONO o FUENTE
10	FINCA	Aldea de Maria (contadero)	80.000.000	0,70	N.A.	Colinas bajas pendientes suaves cobertura vegetal de áreas agrícolas heterogéneas de clima frío con uso agropecuario	Luis Chavez	3152251187
11	FINCA	San Francisco-Aldea de Maria	280.000.000	4,00	N.A.	YA NO VENDE	Miguel Angel Guapuca	3206181890
12	FINCA	Aldea de María	220.000.000	2,00	N.A.	Colinas bajas pendientes suaves cobertura vegetal de áreas agrícolas heterogéneas de clima frío con uso agropecuario	Janeth Cuasanchir	3017040919
13	FINCA	Aldea de María	220.000.000	3,00	N.A.	YA NO VENDE	Libardo Cuasanchir	3218529642
13A	FINCA	San Francisco-Aldea de Maria	440.000.000	4,00	N.A.	Colinas bajas pendientes suaves cobertura vegetal de pastos enmalezados y enrastrados con uso de protección y conservación	Miguel Angel Guapuca	3206181890

### **DEPURACIÓN DEL MERCADO**

No aplica, el área de las ofertas encontradas no corresponde con el área del predio valorado.

### **INVESTIGACION DIRECTA (ENCUESTAS) PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO (INVESTIGACIÓN DIRECTA)**

Como apoyo al proceso valuatorio, para la estimación del valor del terreno, se realizó la investigación directa realizada con los profesionales Avaluadores y conocedores del mercado inmobiliario; a los que se expusieron las características particulares del predio objeto de avalúo; que a saber son:

1. El predio se ubica en un sector reglamentado como suelo rural, Pastoreo Controlado y Sistemas Forestales (Pecuario I).
2. El predio presenta un área inferior a 5.000 m<sup>2</sup>.

NOMBRE	RAA No.	CELULAR	PROFESIÓN	VALOR /m2
Segundo Armando Quiñonez Sanchez	5.219.854	3122610449	Perito SCA	\$ 23,000.00
Hugo Gonzalez	1.801.536	3207493980	Perito IGAC	\$ 24,000.00
Carlos Arango	98.389.252	3113216199	Perito SCA	\$ 25,000.00
Martin Agreda Zambrano	87.571.197	3103978335	Perito RNA	\$ 22,000.00
Piedad Burgos	30.737.915	3155805063	Perito RNA	\$ 23,000.00
PROMEDIO				<b>\$ 23,400.00</b>
DESVIACIÓN ESTÁNDAR				\$ 1,140.18
COEFICIENTE DE VARIACIÓN				4.87%
LIMITE SUPERIOR				\$ 24,540.18
LIMITE INFERIOR				\$ 22,259.82

**NOTA:** se deja constancia bajo la gravedad del juramento que se ha utilizado como apoyo para la determinación del valor la investigación directa, por encuestas efectuadas a peritos de amplia experiencia en la materia, considerando que, al momento de la investigación económica en terreno, no se encontraron ofertas ni transacciones sobre predios similares que permitieran la aplicación de la metodología comparativa del mercado. En consecuencia, se consulta lo establecido en el artículo 9° de la Resolución 620 de 2.008.

UNIDAD FISIOGRAFICA	UNIDAD	VALOR
U.F.1	Metros cuadrados	\$ 23.400

### 7.1 CULTIVOS O ELEMENTOS PERMANENTES

Especie	Estado y Conserv.	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Sub- total
Cultivo de pasto mixto (Trebol y Picui)	Bueno-Producción	1380,83	m2	\$ 201,60	\$ 278.375,33
Arbol de Eucalipto	Bueno-Producción	13	un	\$ 116.000	\$ 1.508.000,00
Arbol de Acacio	Bueno-Producción	14	un	\$ 33.000	\$ 462.000,00
Arbol de Chilca	Bueno-Producción	39	un	\$ 70.000	\$ 2.730.000,00
Arbol de Pino	Bueno-Producción	1	un	\$ 70.000	\$ 70.000,00
Planta Santa Maria	Bueno-Producción	82	un	\$ 3.750	\$ 307.500,00
Planta de Mayo	Bueno-Producción	46	un	\$ 3.500	\$ 161.000,00
Planta de Majua	Bueno-Producción	11	un	\$ 16.150	\$ 177.650,00
Planta de Acasia	Bueno-Producción	12	un	\$ 3.200	\$ 38.400,00
Planta Mora Silvestre	Bueno-Producción	57	un	\$ 24.000	\$ 1.368.000,00
Planta de chilca	Bueno-Producción	50	un	\$ 68.400	\$ 3.420.000,00
Planta de Colla	Bueno-Producción	27	un	\$ 33.000	\$ 891.000,00
Planta de Lechero	Bueno-Producción	15	un	\$ 33.000	\$ 495.000,00
Planta de Helecho	Bueno-Producción	104	un	\$ 13.900	\$ 1.445.600,00
Arbol de Sauco	Bueno-Producción	14	un	\$ 57.900	\$ 810.600,00
Planta de Chupalla	Bueno-Producción	115	un	\$ 13.200	\$ 1.518.000,00
Arbol de cujiaca	Bueno-Producción	15	un	\$ 70.000	\$ 1.050.000,00
Arbol de Sarapanga	Bueno-Desarrollo	5	un	\$ 21.000	\$ 105.000,00
Arbol de pelotillo	Bueno-Producción	15	un	\$ 69.000	\$ 1.035.000,00
Planta Diablo fuerte	Bueno-Producción	120	un	\$ 3.750	\$ 450.000,00
Planta de chulco	Bueno-Producción	100	un	\$ 21.000	\$ 2.100.000,00
Arbol de Nogal	Bueno-Producción	10	un	\$ 70.000	\$ 700.000,00
Arbol de Rosa	Bueno-Producción	15	un	\$ 70.000	\$ 1.050.000,00
Planta de Amarillo	Bueno-Producción	140	un	\$ 7.000	\$ 980.000,00
Arbol de Arnalulo	Bueno-Producción	10	un	\$ 48.000	\$ 480.000,00
Planta de Sancia	Bueno-Producción	120	un	\$ 3.200	\$ 384.000,00
Arbol de Eucalipto	Bueno-Desarrollo	13	un	\$ 21.000	\$ 273.000,00
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$ 24.288.125,33</b>

### 7.2 PARA LAS CONSTRUCCIONES

#### COSTO DE REPOSICION:

Para la determinación del costo de la construcción se realizó mediante la metodología de costo de reposición teniendo en cuenta el tipo los materiales y la tipología constructiva, aplicando depreciación según tablas de Fitto y Corvini, lo que produce como resultado el valor final adoptado. Para este ejercicio se tuvieron en cuenta los costos descritos en la revista Construdata.

**CONSTRUCCIONES PRINCIPALES:** La franja objeto de adquisición predial no presenta construcciones principales.

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:** La franja objeto de adquisición predial no presenta construcciones anexas.

## 8 CONSIDERACIONES GENERALES

En la determinación del valor se han tenido en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

- El predio se encuentra ubicado en la zona rural del municipio del Contadero en la Vereda Ospina Pérez, para el acceso al predio se hace sobre la vía panamericana PR

29 – Pasto e Ipiales vereda el Juncal, se toma al lado derecho una vía destapada a una distancia aproximada de 9 Km se llega a la vereda Ospina Pérez donde el predio se localiza.

- Es un predio rural, de uso agrícola donde se mezclan y agrupan la vivienda campesina con actividades agrícolas y pecuarias como la ganadería en pequeña escala y la cría de especies menores, estas condiciones se unifican también en el presente análisis de valor por las características intrínsecas del predio.
- El sector cuenta con disponibilidad de servicios públicos básicos de acueducto veredal y energía eléctrica y los servicios comunales básicos de educación, salud y religiosos se encuentran relativamente cerca de la cabecera municipal del municipio.
- No se observó ni se tuvo conocimiento de alteraciones de orden público, tampoco existe incidencia negativa del orden público en el valor de los inmuebles. Valorización en la zona en los últimos años para el sector ha sido estable de variación positiva.
- Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Contadero en el Numeral 7.3.2.2 Dimensión ambiental - Agua. Se declara zonas de protección a 30 metros a lado y lado de un cauce. Por lo tanto, el predio tiene una zona de protección por cauce de agua de 88,05 m<sup>2</sup>.
- Una vez realizada la investigación de mercado, considerando las características particulares en cuanto: i) área; ii) uso; iii) ubicación; iv) topografía, para la determinación del valor, se concluyó que las franjas determinadas como zonas de protección por cuerpo de agua y Pastoreo Controlado y Sistemas Forestales (Pecuario I). no presentan diferenciación en cuanto al valor adoptado, frente al resto del bien inmueble, situación que se explica por su categorización (Suelo Rural) dentro del esquema de ordenamiento territorial del municipio de Contadero, en donde solo se cuenta con un acueducto veredal destinado para el consumo humano, bajo esta perspectiva las zonas aledañas a fuentes hídricas, son beneficiadas en cuanto a la explotación y desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, en este orden de ideas se concluyó que el valor del metro cuadrado, adoptado para estas franjas de terreno, no debe ser objeto de ningún tipo de depreciación al momento de realizar la correspondiente valoración del bien inmueble. Otro de los factores que se tuvo en cuenta para no realizar una depreciación sobre las zonas de protección por cuerpo de agua, es la vocación del predio en mayor extensión, en donde predomina la actividad agrícola, no urbanizable.

#### FACTORES DETERMINANTES EN EL VALOR DEL INMUEBLE:

- La explotación actual del predio es agrícola.
- Según la propietario el predio pertenece al distrito de riego del sector.
- El predio tiene una topografía entre el 8-25% con presencia de sectores con topografía ondulada.
- El predio se ubica aproximadamente +/-10km del casco urbano del Contadero
- El predio se encuentra cerca de Ipiales, principal centro de consumo y mercadeo

## 9 AVALUO COMERCIAL

Luego de analizar las características del inmueble, el resultado obtenido por las metodologías valuatorias utilizadas y nuestra experiencia profesional, se estima el valor comercial del inmueble en las condiciones actuales, encontrándose en consecuencia la siguiente liquidación:

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUB- TOTAL
Terreno	1.843,35	m2	\$ 23.400	\$ 43.134.390,00
Cultivos o especies	1,00	Glb	\$ 24.288.125,33	\$ 24.288.125,33
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 67.422.515,33</b>

**SON: SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON 33/100 (\$68.422.515,33) M/CTE.**

### 10. CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME DE AVALUO COMERCIAL.

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

67

### 11. DECLARACION DE CUMPLIMIENTOS

- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe
- Que el valuador, no tienen intereses financieros ni de otra índole en el área de terreno avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietario, más allá de los derivados de la contratación de sus servicios profesionales
- El valuador realiza su labor fue desempeñada bajo un código de ética y normas de conducta.
- El valuador se encuentra certificado y capacitado para realizar valoraciones de esta clase de bien inmueble.
- El valuador ha realizado la visita o verificación personal al bien predio objeto de avalúo comercial.

### 12. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

De ninguna manera el valuador será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (certificado de tradición.

El valuador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo Valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente

### 13. NOMBRE, CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA – AVALUADOR

- **Nombre:** Omar Alexis Pinzón Rodríguez.

- **Registro de acreditación:** Registro Abierto de Avaluador AVAL - 1014242133
- **Declaración de no vinculación con el solicitante de la valuación (Carácter de independencia):** Se deja constancia que el valuador manifiesta no tener ningún tipo de relación directa o indirecta con el solicitante o interesado del inmueble objeto de valuación, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses.



**JOSÉ OMAR BERMEO PARRA**  
Representante Legal  
Corporación Lonja de Avalúos de Colombia  
Director avalúos  
R.A.A: AVAL-12950688



**OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ**  
Avaluador Comisionado  
R.A.A: AVAL-1014242133



**JULIO CÉSAR BRAVO GARRETA**  
Miembro comité aprobación de avalúos  
R.A.A. AVAL-12975725

**DOCUMENTOS ANEXOS  
ANEXO FOTOGRAFICO**

**VISTA AREA REQUERIDA**



**AFECTACION AREA REQUERIDA**



**ARBOL DE EUCALIPTO**



**ARBOL DE ACACIO**



**ARBOL DE CHILCA**



**ARBOL DE PINO**



**PLANTA DE MAYO**



**PLANTA DE MAJUA**



**PLANTA DE ACASIA**



**PLANTA DE LECHERO**



### ANEXO TABLA DE CULTIVOS Y ESPECIES

CULTIVO / ESPECIE	DESARROLLO	PRODUCCION	DECADENCIA
Árbol de Aguacate	78.000 / Und.	260.000 / Und.	129.000 / Und.
Árbol de Acacio	10.000,0/UNIDAD	33.000,0/UNIDAD	16.000,0/UNIDAD
Árbol de Arnalulo	14.000 /Und.	48.000 /Und	24.000 /Und.
Árboles de Alba Resina	10.000,0/UNIDAD	33.000,0/UNIDAD	16.000,0/UNIDAD
Árbol de Babaco		20.000/und	
Árbol de Capulí	14.000,0/UNIDAD	48.000,0/UNIDAD	24.000,0/UNIDAD
Árbol de Cedrillo	14.000,0/UNIDAD	48.000,0/UNIDAD	24.000,0/UNIDAD
Árbol de Cerote	10.000,0/UNIDAD	33.000,0/UNIDAD	16.000,0/UNIDAD
Árbol de Cipre	13.500 / Und.	26.300 / Und.	18.000 / Und.
Árbol de Colla	10.000,0/UNIDAD	33.000,0/UNIDAD	16.000,0/UNIDAD
Árbol de Cucharo	10.000,0/UNIDAD	33.000,0/UNIDAD	16.000,0/UNIDAD
Árbol de Cujaca	21.000,0/UNIDAD	70.000,0/UNIDAD	35.000,0/UNIDAD
Árbol de Chichagua	10.000 / Und.	33.000 / Und.	16.000 / Und.
Árbol de Chilacuán	10.000 / Und.	33.000 / Und.	16.000 / Und.
Árboles de Chilca	21.000,0/UNIDAD	70.000,0/UNIDAD	35.000,0/UNIDAD
Árbol de Durazno	21.000 / Und.	70.000 / Und.	35.000 / Und.
Árbol de Encino	10.000,0/UNIDAD	33.000,0/UNIDAD	16.000,0/UNIDAD
Árbol de Espina Amarilla	10.000 / Und.	33.000 / Und.	16.000 / Und.
Árboles de Eucalipto	21.000,0/UNIDAD	116.000,0/UNIDAD	35.000,0/UNIDAD
Árbol de Marrubio	14.000,0/UNIDAD	48.000,0/UNIDAD	24.000,0/UNIDAD
Árbol de gradillo		80.000/und	
Árbol de guarango	10.000 / Und.	31.600 / Und.	16.000 / Und.
Árbol de Juco	4.700/und	15.700/und.	7.850/und.
Árbol de Lechero	10.400,0/UNIDAD	34.700,0/UNIDAD	17.350,0/UNIDAD
Árbol de Limón	21.000 / Und.	70.000 / Und.	35.000 / Und.
Árbol de Moquillo		20.000/und.	
Árbol de Mote	10.000,0/UNIDAD	33.000,0/UNIDAD	16.000,0/UNIDAD
Árbol de Manzana	14.000 / Und.	48.000 / Und.	24.000 / Und.
Árbol de Marco	14.000,0/UNIDAD	48.000,0/UNIDAD	24.000,0/UNIDAD
Árbol de Mayo	10.000,0/UNIDAD	33.000,0/UNIDAD	16.000,0/UNIDAD
Árbol de Morochillo	4.200 / Und.	13.900 / Und.	7.000 / Und.
Árbol de Naranja	64.000 / Und.	212.000 / Und.	106.000 / Und.
Árbol de Nogal	21.000 / Und.	70.000 / Und.	35.000 / Und.
Árbol de Nispero		40.000/und.	
Árbol de Pera	21.000 / Und.	70.000 / Und.	35.000 / Und.

Árbol de Pino	21.000 / Und.	70.000 / Und.	35.000 / Und.
Árbol de Pelotillo	17.350/und	69.000/und.	34.500/und.
Árbol de sauco	10.000,0/UNIDAD	57.900,0/UNIDAD	28.950,0/UNIDAD
Árbol de Rosa	21.000,0/UNIDAD	70.000,0/UNIDAD	35.000,0/UNIDAD
Árbol de sarapango	21.000 / Und.	70.000 / Und.	35.000 / Und.
Cerca Viva	750 / ML	2.500 / ML	1.250 / ML
Cultivo de árboles de chilca, colla y carrizo	3.500 / Und.	12.000 / Und.	6.000 / Und.
Cultivo de Arveja		8.400.427 / Ha.	
Cultivo de alfalfa	320/m2	1.050/m2	530/m2
Cultivo de cebolla	2600/m2	4.000/m2	1.600/m2
Cultivo de Cilantro	108/m2	180/m2	220/m2
Cultivo de Frijol		4.592.697 / Ha.	
Cultivo de Haba		7.248.346/	
Cultivo de Lechuga		11.436.079/Ha	
Cultivo de Maíz		2.469.571 / Ha.	
Cultivo de Mora Silvestre	979/ m2	3.264/ m2	1.632/ m2
Cultivo de pasto Mixto (Trebol y Picui)		201.60 / m2.	
Cultivo de Papa		6.093.432 / Ha.	
Cultivo de Pasto (Saboya)		3.412.241 / Ha.	
Cultivo de Pasto (raygrass)		526 / m2	
Cultivo de Pasto de corte		4.177.816 / Ha.	
Cultivo de Repollo	2.640/m2	4.400/m2	1.760/m2
Curuba	60.000/und	100.000/und.	40.000/und
Limón	48.000/und	56.000/und	32.000/und
Lulo	1800/und.	3.000/und	1.200/ und
Lechuga (m2)	600/m2	2.000/m2	1.280/m2
Mamoncillo	150.000/und.	250.000/und	100.000/und.
Naranja	60.000/und	100.000/und	40.000/und.
Planta de Ají	1.8	3.000/und.	1.200/und
Planta de Amarillo		7.000/und	
Planta Aromática de Marco	1.200 / Und.	3.750 / Und.	1.900 / Und.
Planta de Acasia	950/und	3.200/und.	1.600/und
planta de Batata		5.000/und	
Planta de romero	3500,0/UNIDAD	12.000,0/UNIDAD	6.000,0/UNIDAD
Planta de Cedron	10.000,0/UNIDAD	33.000,0/UNIDAD	16.000,0/UNIDAD
Planta de Chilca	21.000,0/UNIDAD	68.400,0/UNIDAD	35.000,0/UNIDAD
Planta de chupalla	8.200 / Und.	13.200 / Und.	11.000 / Und.
Planta de Colla	10.000 / Und.	33.000 / Und.	16.000 / Und.
Planta de Cujaca	21.000,0/UNIDAD	70.000,0/UNIDAD	35.000,0/UNIDAD

Plantas de Calabaza	7.000,0/UNIDAD	24.0000,0/UNIDAD	12.000,0/UNIDAD
<b>Planta diablo fuerte</b>	<b>1.200 / Und.</b>	<b>3.750 / Und.</b>	<b>1.900 / Und.</b>
<b>Planta de chulco</b>	<b>6.000 / Und.</b>	<b>21.000 / Und.</b>	<b>11.000 / Und.</b>
Planta de Flor de Quinde	10.000 / Und.	33.000 / Und.	16.000 / Und.
Planta de Freijoa	21.000 / Und.	70.000 / Und.	35.000 / Und.
Planta de Granadilla	3.200 / Und.	11.000 / Und.	5.300 / Und.
<b>Planta de Helecho</b>		<b>13.900/und</b>	
Planta de Haba (M2)		725/m2	
Planta de hiedra		4.200/und.	
<b>Plantas de Lechero</b>	<b>10.000,0/UNIDAD</b>	<b>33.000,0/UNIDAD</b>	<b>16.000,0/UNIDAD</b>
Planta de mirto	10.000,0/UNIDAD	33.000,0/UNIDAD	16.000,0/UNIDAD
<b>Planta de Mayo</b>	<b>1.050 / Und.</b>	<b>3.500 / Und.</b>	<b>1.750 / Und.</b>
<b>Planta de Mora Silvestre</b>	<b>7.000,0/UNIDAD</b>	<b>24.000,0/UNIDAD</b>	<b>12.000,0/UNIDAD</b>
<b>Planta de Majua</b>	<b>4.150/UNIDAD</b>	<b>16.150/UNIDAD</b>	<b>6.950/UNIDAD</b>
Plantas medicinales		5.000/und.	
Plantas Ornamentales	8.000,0/UNIDAD	27.000,0/UNIDAD	14.000,0/UNIDAD
Planta de Reina	3.200 / Und.	11.000 / Und.	5.300 / Und.
Planta de Ruda	950/und	3.200/und.	1.600/und
<b>Planta santa maria</b>	<b>1.200 / Und.</b>	<b>3.750 / Und.</b>	<b>1.900 / Und.</b>
<b>Planta de sancia</b>	<b>950/und</b>	<b>3.200/und.</b>	<b>1.600/und</b>
Planta de Uchuva	5.300 / Und.	18.000 / Und.	8.800 / Und.
Planta de Venturosa	2.500/und	8.400/und.	4.200/und
Planta de Yuca		5.600/und	
Planta de Zapallo	7.000 / Und.	24.000 / Und.	12.000 / Und.
Uvilla	1.680/und.	2.800/und.	1.120/und.
Cultivo de pasto mixto	100/m2	320/m2	160/m2
Planta colegial	4.750/ Und.	15.800/ Und.	7.900/ Und.
Laurel	550/und	1.900/und	950/und
Salvarrial o Salvia Real	3.950/und	13.200/und	6.600/und
Pispura	200 / Und.	650 / Und.	350 / Und.
Matica	650 / Und.	2.100 / Und.	1.050 / Und.
Quillotocto	10.400 / Und.	34.750 / Und.	17.350 / Und.
Espino	5.700 / Und.	18.950 / Und.	9.500 / Und.
Ibilan	4.750 / Und.	15.800 / Und.	7.900 / Und.
Vicundo	4.750 / Und.	15.800 / Und.	7.900 / Und.
Pasto Kikuyo	20 / m2	60 / m2	30 / m2
Uvilla	1.680/und.	2.800/und.	1.120/und.
Árbol de Olivo	9.900/ Und.	33.000/ Und.	16.500/ Und.
Cultivo de Café (caturro-castillo)	370/m2	1.248/m2	620/m2

Pasto Kikuyo	20 / m2	60 / m2	30 / m2
Planta de Itabo	5200 / Und.	17400/ Und.	8700/ Und.
Lechuga	50/ Und.	150/ Und.	100/ Und.
Cilantro	100/ Und.	300/ Und.	150/ Und.
Acelga	250/ Und.	800/ Und.	400/ Und.
Repollo	250/ Und.	800/ Und.	400/ Und.
Cebolla	40/ Und.	120/ Und.	60/ Und.
Remolacha	250/ Und.	900/ Und.	400/ Und.
Lechuga	50/ Und.	150/ Und.	100/ Und.
Cultivo Cilantro	660/ Und.	2210/ Und.	1100/ Und.
palma	32.400/ Und.	126.000/ Und.	54.000/ Und.
Cultivo de Ajo	290/ m2	960 / m2	480 / m2
Bosques Nativos	650 / m2	2200 / m2	1100 / m2
Apio	50/ Und.	150/ Und.	100/ Und.
Pasto alfa alfa-alfalfa	360/ Und.	1.200/ Und.	600/ Und.
Maíz	50/ Und.	150/ Und.	80/ Und.
Planta de Verbena	2.300 / Und.	7.550 / Und.	3.800 / Und.
Planta trepadora	4.750 / Und.	15.800 / Und.	7.900 / Und.
Geranio	4.750 / Und.	15.800 / Und.	7.900 / Und.
Planta de Amarilla	8.350 / Und.	27.800 / Und.	13.900 / Und.
Planta de zarcillejo	1.450 / Und.	4.750 / Und.	2.350 / Und.
Planta de Paico	4.150 / Und.	13.850 / Und.	6.950 / Und.



**JOSÉ OMAR BERMEO PARRA**  
Representante Legal  
Director de avalúos  
Corporación Lonja de Avalúos de Colombia  
R.A.A: AVAL-12950688

## ANEXO INDEMNIZACIONES ECONOMICAS PREDIO RUPA-2-0046-A

### CONCEPTOS GENERALES

- **LUCRO CESANTE:** Se trata de una indemnización cuando se causa un daño en una ganancia, renta, provecho que una persona natural o jurídica, en la cual se deja de percibir como consecuencia de la actuación administrativa de incorporación al dominio público de los predios requeridos, por un término máximo de seis meses.
- **DAÑO EMERGENTE:** Se trata de una indemnización la cual corresponde en el momento en que un bien o parte de el se interviene debido a la destinación para el proyecto vial; en todo caso comprenderá el monto o valor necesario para restablecer el estado anterior de las cosas. A título de daño emergente se deberán cancelar las obras de adecuación para la utilización de las áreas construidas remanentes, en caso de ser requerido.

Los métodos parámetros, criterios y procedimientos empleados, para efectos de calcular las indemnizaciones y/o compensaciones por concepto de daño emergente y lucro cesante, en procesos de enajenación voluntaria directa y/o expropiación, se encuentran amparados bajo el marco de la normatividad colombiana aplicable vigente, en los cuales de conformidad con el protocolo de la Resolución 898 y 1044 de 2014 del IGAC, y lo dispuesto en la resolución No 858 de enero 31 de 2018 “Por la cual se reajustan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial”

Los métodos parámetros, criterios y procedimientos empleados, para efectos de calcular las indemnizaciones y/o compensaciones por concepto de daño emergente y lucro cesante, en procesos de enajenación voluntaria directa y/o expropiación, se encuentran amparados bajo el marco de la normatividad colombiana aplicable vigente, los cuales procederemos a presentar a continuación en forma de anexo, entendiendo que los mismos serán ajustados dependiendo de la condiciones de cada inmueble en particular.

### OTROS GASTOS MOTIVO DEL PAGO DE DAÑO EMERGENTE (BAJO EL MARCO NORMATIVO VIGENTE)

CUADRO DE VALORES FINALES PARA DAÑO EMERGENTE	
PREDIO DIRECCION CATASTRAL	
ITEM	SUBTOTAL \$
Gastos de Notariado y Registro por venta a	\$ -
Gastos de Notariado y Registro por compra nuevo inmueble	\$ -
Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ -
Gastos de Desconexión y/o Traslado de Servicios Públicos	\$ -
Gastos de Bodegaje y/o Almacenamiento temporal o provisional	\$ -
Gastos por Impuesto Predial - Ponderado	\$ 2.535 -
Gastos por Perjuicios derivados de terminación de contratos (Clausulas Penales)	\$ -
<b>AVALUO DAÑO EMERGENTE</b>	<b>\$ 2.535 -</b>

- **NOTA 1:** La entidad contratante y/o el comprador procederá a sufragar las expensas de notariado y registro, para lo cual el propietario procederá a presentar los comprobantes de cobro emitidos por la notaria.
- **NOTA 2:** El municipio de IMUES es el encargado de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado.
- **NOTA 3:** Como las matriculas de acueducto y alcantarillado no se encuentran activas, no se contempla costos de desconexión y cancelación de las mismas.

### CALCULO DE LUCRO CESANTE

No se presentaron actividades o contratos a contemplar.

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$67.422.515,33
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$2.535,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$67.425.050,33</b>
<b>SON: SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA PESOS CON 33/100 (\$68.905.050,33) M/CTE.</b>	

## I. CALCULO ITEM IMPUESTO PREDIAL

Bajo el marco normativo de la Resolución 898 de 2014 expedida por el IGAC, se incluye el concepto de indemnización por Impuesto predial, mediante el artículo 17 numeral 6 se estipula que "Se debe pagar el impuesto predial en forma proporcional. El propietario solamente debe asumir el tiempo en que tuvo la propiedad y la entidad adquirente el periodo restante del correspondiente periodo fiscal. Para efectos del cálculo se deberá establecer el monto del impuesto pagado por el propietario, sin contar multas o sanciones, indicando igualmente el valor diario del mismo.

La resolución 1044 de 2014 expedida por el IGAC, complemento la disposición anterior y determino en su artículo 6 lo siguiente:

### ***Impuesto predial:***

*Este concepto se reconocerá de forma exclusiva para la adquisición total de predios, de conformidad al valor del impuesto predial y, de forma proporcional de acuerdo al trimestre en que se elabore el Avalúo, así:*

*1o Trimestre: del 1o de enero hasta el 31 de marzo, se reconocerá el 75%*

*2o Trimestre: del 1o de abril hasta el 30 de junio, se reconocerá el 50%*

*3o. Trimestre: del 1o de julio al 30 de septiembre, se reconocerá el 25%*

*4o Trimestre: del 1o de octubre al 31 de diciembre, se reconocerá el 0%".*

**Valor a reconocer = (Avalúo catastral \* (Tarifa aplicable por mil)) \* 75%**

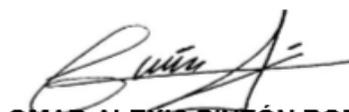
**Valor a reconocer = (\$338.000\*(10/1.000)) \* 75%**

**Valor a reconocer = \$ 2.535**

Cordialmente,



**JOSÉ OMAR BERMEO PARRA**  
Representante Legal  
Corporación Lonja de Avalúos de Colombia  
Director avalúos  
R.A.A: AVAL-12950688



**OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ**  
Avaluador Comisionado  
R.A.A: AVAL-1014242133



**JULIO CÉSAR BRAVO GARRETA**  
Miembro comité aprobación de avalúos  
R.A.A. AVAL-12975725

## ACTA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE AVALÚOS

Fecha: 3 de marzo de 2021

Asistentes: José Omar Bermeo Parra – Representante Legal Corporación Lonja de Avalúos de Colombia  
Omar Alexis Pinzón Rodríguez – Avaluador Comisionado  
Julio César Bravo Garreta – Miembro comité aprobación avalúos  
Carlos Fernando Arango Revelo- Miembro comité aprobación de avalúos

Los miembros asistentes se reunieron en las instalaciones de la Corporación Lonja de Avalúos de Colombia, con el fin de analizar el informe valuatorio adelantado. El evaluador comisionado expone, para las consideraciones del Comité Técnico, el informe presentado, correspondiente al predio relacionado así:

No. Radicación	Avaluador Comisionado	Predio (s)	Valor Avalúo
LAC 060-2021	OMAR ALEXIS PINZON RODRIGUEZ	RUPA 2-0046-A FMI 244-12612 Cedula catastral 522100000000000070226000000000	<b>\$67.425.050,33</b>

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$67.422.515,33
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$2.535,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$67.425.050,33</b>
<b>SON: SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA PESOS CON 33/100 (\$68.905.050,33) M/CTE.</b>	

Una vez hecha la sustentación, analizada la información, procedido a deliberar y verificar la correcta aplicación de las metodologías contempladas en las normas vigentes (Decreto Reglamentario No. 1420 del 24 de julio de 1998, Resolución 620 del 2008 y Resolución 2684 del 6 de agosto de 2015), el Comité aprueba el avalúo presentado con el valor final adoptado.

Asistentes a la sesión:



**JOSÉ OMAR BERMEO PARRA**  
Representante Legal  
Corporación Lonja de Avalúos de Colombia  
Director avalúos  
R.A.A: AVAL-12950688



**OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ**  
Avaluador Comisionado  
R.A.A: AVAL-1014242133



**JULIO CÉSAR BRAVO GARRETA**  
Miembro comité aprobación de avalúos  
R.A.A. AVAL-12975725



**CARLOS FERNANDO ARANGO REVELO**  
Miembro comité aprobación de avalúos  
R.A.A AVAL - 98389252

LEY 9A DE 1.989 (Enero 11)

por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,  
DECRETA;

CAPITULO III

De la adquisición de bienes por  
enajenación voluntaria y por expropiación

**ARTÍCULO 9°** "El presente capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el siguiente artículo de la presente ley.

"Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales"<sup>114)</sup>

**ARTÍCULO 10°**. Subrogado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 11°**. Subrogado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 12°**. Subrogado por el artículo 60 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 13°**. Los incisos 2o, 3o, y 4o. fueron derogados por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997, y por tanto no se incluyen en la presente edición. "Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso-administrativa.

"El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedarán fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pleno derecho".

**ARTÍCULO 14°** Los incisos 2o. y 3o. fueron modificados por el artículo 34 de la Ley 3a. de 1991. "Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

<sup>114)</sup> Conc. Código Civil, Artículo 665 "Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

"Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales".

"Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá con prelación sobre cualquier otra inscripción solicitada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13 de la presente ley.

"Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato. El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición, sin perjuicio de que la entidad adquirente se subrogue en la hipoteca existente".

**ARTÍCULO 15°.** El inciso 1o. fue sustituido expresamente según el numeral 2 del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. "El precio máximo de adquisición será el fijado por el Instituto "Agustín Codazzi" o por la entidad que cumpla sus funciones, de conformidad con el artículo 18 de la presente ley. La forma de pago, en dinero efectivo, títulos - valores, o bienes muebles e inmuebles, será convenida entre el propietario y el representante legal de la entidad adquirente. Las condiciones mínimas del pago del precio serán las previstas en el artículo 29.<sup>2[15]</sup>

"Si quedare un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo. La existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio del cobro del saldo por la vía ejecutiva.

"Facúltase a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior.

"El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere la presente Ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria"<sup>3[16]</sup>.

**ARTÍCULO 16°** "Para los efectos de la presente Ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el caso de los menores y del personero municipal en el caso de los incapaces"<sup>4[17]</sup>.

<sup>2[15]</sup> Ver incisos 2o. y 3o. del artículo 61 de la Ley 388.

<sup>3[16]</sup> La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de primero de febrero de 1990 declaró inexecutable el inciso cuarto del artículo 15 porque "se consagra una exención a un impuesto nacional, que por no constituir exención personal...debió tener iniciativa gubernamental y no parlamentaria, como ocurrió...". El inciso en cuestión decía: "El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere la presente Ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria". Posteriormente, el artículo 35 de la Ley 03 de 1991 lo consagró de nuevo, tal como se transcribe, subsanando el error anotado.

<sup>4[17]</sup> La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de primero de febrero de 1990 declaró inexecutable el inciso segundo del artículo 16 que decía: "En el caso de las sucesiones que se liquiden ante el juez, éste autorizará la venta siempre que medie el consentimiento del albacea testamentario y en su defecto, del cónyuge superviviente que hubiere optado por gananciales, y a falta de los anteriores de la mayoría simple de los asignatarios reconocidos dentro del proceso. Si entre los herederos y legatarios reconocidos dentro del proceso hubiere menores e incapaces, se requerirá de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para los primeros y del personero municipal para los segundos. La entidad adquirente consignará el precio de venta en Certificados de Depósito a Término en el Banco Popular. El precio reemplazará el bien enajenado para todos los efectos sucesorales", habida cuenta de que "en el caso de las sucesiones que se liquiden ante juez, éste autorizará la venta directa o voluntaria de bienes siempre que medie el consentimiento del albacea testamentario, que es un simple executor del testamento, aún cuando se le conceda la tenencia de bienes, y en su defecto, del cónyuge superviviente que hubiere optado por gananciales, que ni siquiera tiene derechos hereditarios, pues sus derechos se circunscriben a la sociedad conyugal disuelta y aún no liquidada, y a falta de los anteriores por la mayoría simple de los asignatarios reconocidos en el proceso, sin que se

**ARTÍCULO 17°** "Si la venta no se pudiere perfeccionar por la falta de algún comprobante fiscal, el notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuenta del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el fisco, y se las entregue. El notario las remitirá inmediatamente al fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

"El notario podrá autorizar la escritura aún si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales"<sup>5[18]</sup>.

**ARTÍCULO 18°.** Derogado por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 19°.** Derogado por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 20°.** "La expropiación, por los motivos enunciados en el artículo 10 de la presente ley, procederá:

1. "Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos. Si es por causa imputable a la entidad adquirente el propietario no perderá los beneficios de que trata el artículo 15 de la presente ley.
2. "Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados.
3. "Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto".

**ARTÍCULO 21°.** Los incisos 1o. y 4o. fueron modificados expresamente según el numeral 3o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. Los incisos 2o. y 3o. fueron derogados expresamente por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.<sup>6[19]</sup> "Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente expedir resolución motivada en la cual se ordene la expropiación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del agotamiento de la etapa de adquisición directa por enajenación voluntaria directa, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Si no fuere expedida dicha resolución, las inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos quedarán sin efecto alguno, y su cancelación se realizará en la forma prevista por el inciso 3 del artículo 25 de la presente ley. El representante legal obtendrá las autorizaciones previas previstas en los estatutos o normas que regulan la entidad que represente. Cuando la expropiación sea ordenada por una entidad territorial o un área metropolitana, no se requerirá la expedición de una ordenanza o acuerdo"<sup>7[20]</sup>.

"Contra la resolución que ordene la expropiación procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación"<sup>8[21] 9[22]</sup>.

*requiera que en tal negocio jurídico dispositivo concurra el titular o titulares del derecho, fácilmente se advierte que el mencionado inciso infringe la Constitución..."*

<sup>5[18]</sup> Concordante con el artículo 8° de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996 que reza: "ARTÍCULO 8°.-Expropiación.-El Decreto de expropiación de un inmueble impedirá su afectación a vivienda familiar y permitirá el levantamiento judicial de este gravamen para hacer posible la expropiación.

"La declaratoria de utilidad pública e interés social o la afectación a obra pública de un inmueble baja(sic) afectación a vivienda familiar podrá conducir a la enajenación voluntaria directa del inmueble, con la firma de ambos cónyuges".

<sup>6[19]</sup> En esta edición no se transcriben las disposiciones que son objeto de derogatoria expresa y se transcriben las que suponen una derogatoria tácita, puesto que esta labor corresponde al intérprete. Sin embargo, se indica cuando se considera que ha existido alguna de las últimas.

<sup>7[20]</sup> Ver Inciso 5o del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

<sup>8[21]</sup> El aparte resaltado fue declarado exequible mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia número 57 de septiembre 14 de 1989.

<sup>9[22]</sup> Ver numeral 2o. del artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 22°.** El inciso primero fue modificado expresamente según el numeral 3o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. "Transcurrido un mes sin que la entidad expropiante hubiere expedido la resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición, éste se entenderá negado, y quedará en firme el acto recurrido. Incurrirá en causal de mala conducta el funcionario que no resuelva el recurso oportunamente. Pasado dicho término no se podrá resolver el recurso interpuesto. El término de caducidad de cuatro (4) meses de la acción de restablecimiento del derecho empezará a correr a partir del día en el cual quede en firme el acto recurrido.<sup>10[23]</sup>

"Contra la resolución que ordene una expropiación en desarrollo de la presente Ley procederán las acciones contencioso-administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo competente, en única instancia<sup>11[24]</sup>. En estas acciones no procederá la suspensión provisional<sup>12[25]</sup> del acto demandado. El Tribunal Administrativo deberá dictar sentencia definitiva dentro del término máximo de ocho (8) meses, contados desde la fecha de la presentación de la demanda.<sup>13[26]</sup>

"Si la acción intentada fuere la de simple nulidad, ésta deberá interponerse dentro del mismo término de caducidad de la acción de restablecimiento del derecho para que proceda la abstención de que trata el artículo siguiente".

**ARTÍCULO 23°** "El proceso civil de expropiación terminará si hubiere sentencia del Tribunal Administrativo favorable al demandante en fecha previa a aquella en la cual quedare en firme la sentencia del Juez Civil, quien se abstendrá de dictar sentencia con anterioridad al vencimiento del término establecido en el inciso anterior. En este evento, se procederá a la restitución del bien demandado y a la indemnización de perjuicios en los términos del artículo 459 del Código de Procedimiento Civil.<sup>14[27]</sup>"

**ARTÍCULO 24°** "Si respecto de un mismo inmueble recayere más de un acto administrativo que ordenare su expropiación, expedido por autoridades distintas, se suspenderá toda actuación administrativa, de oficio o a petición de parte, hasta que el jefe de la administración de mayor jerarquía entre las entidades expropiantes decidiere sobre el particular. Cuando los actos administrativos fueren expedidos por entidades del orden nacional pertenecientes al mismo sector administrativo, decidirá el ministro del ramo respectivo. Si se tratare de

<sup>10[23]</sup> Ver Numeral 2o. del artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

<sup>11[24]</sup> El aparte resaltado fue declarado exequible mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia número 57 de septiembre 14 de 1989.

<sup>12[25]</sup> La Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 56 del 14 de septiembre de 1989, declaró exequible el aparte que dice "En estas acciones no procederá la suspensión provisional", sobre el que se ejerció la acción pública de inconstitucionalidad basándose el demandante en que "el legislador solo está facultado para regular las condiciones de ejercicio de esa acción". La decisión del alto tribunal partió de que el artículo 193 de la Constitución vigente en esa época "deja en manos del legislador, determinar los motivos y no solamente los requisitos para que el órgano (la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en este caso) ejerza la atribución que se le otorga".

Adicionalmente, la Corte Constitucional, en sentencia No. C-127/98 Exp D-1805 declaró inexecutable el aparte resaltado en negrillas.

<sup>13[26]</sup> La Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 56 del 14 de septiembre de 1989, declaró inexecutable la parte final de este inciso que decía "El proceso contencioso-administrativo terminará si transcurrido el término anterior no se hubiere dictado sentencia". Dice la corte en la providencia citada que "Esta norma...le quita al proceso contencioso-administrativo el carácter de verdadero juicio, pues es propio de éste dar oportunidad suficiente a las partes para presentar su caso, las pruebas, si a ello hubiere lugar, y los argumentos en que sustentan sus alegaciones. Además, y por regla general, el juicio culmina con una sentencia", para concluir: "En el caso presente, no se trata de una actuación administrativa, sino de un proceso contencioso-administrativo y el legislador ni siquiera indica si la falta de sentencia dentro de los 8 meses debe interpretarse como una aceptación o como una negativa de las peticiones de la demanda. No se configura, entonces, un juicio, sino un simple simulacro de tal, con quebranto del debido proceso...". la sentencia de la misma corporación, de fecha 9 de Noviembre de 1989 ratifica la decisión.

<sup>14[27]</sup> En sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de fecha 25 de enero de 1990, se declaró inexecutable el inciso segundo del artículo 23 que decía: "Será definitiva la transferencia del derecho de propiedad a favor de la entidad expropiante aun si la sentencia del Tribunal Administrativo fuere posterior a aquella en la cual quedare en firme la sentencia del juez civil. En este evento el tribunal tendrá en cuenta la indemnización decretada por el juez civil para el efecto de la reparación del daño sufrido por el propietario". La razón de la declaratoria fue la consideración según la cual, con la vigencia de la norma se vulneraría "el derecho de defensa y la garantía al debido proceso".

entidades del orden nacional pertenecientes a diferentes sectores administrativos, la decisión la tomará el Consejo de Ministros. La solicitud de suspensión podrá interponerse ante las entidades que adelantan dicha actuación administrativa solo con anterioridad a la admisión de la demanda de expropiación presentada ante el juez competente.

"Si la solicitud de suspensión no fuere resuelta en el término máximo de un mes contado desde la fecha de su presentación, la actuación administrativa continuará con la oferta de compra de la entidad que primero la hubiere notificado. La solicitud de suspensión no podrá resolverse con posterioridad al término anterior.

"Se preferirán las expropiaciones municipales cuando versaren sobre asuntos que fueren de interés exclusivamente municipal.

**ARTÍCULO 25°.** Los incisos 5o. y 6o. fueron derogados expresamente por el numeral 1o. del artículo 1338 de la Ley 388 de 1997. "La demanda de expropiación será presentada por el representante legal de la entidad expropiante mediante abogado titulado e inscrito ante el juez competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación.

"Podrán acumularse en una demanda pretensiones contra todos los propietarios de los distintos inmuebles que se requieren para la integración inmobiliaria del proyecto o la obra de la entidad estatal.

"En el auto admisorio de la demanda, el juez librará oficio al registrador para que se efectúe la inscripción correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria. Transcurrido el término al cual se refiere el inciso anterior sin que se hubiere presentado la demanda, la resolución que ordenó la expropiación y las inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos quedarán sin efecto alguno de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.

"El propietario podrá demandar a la entidad expropiante, al funcionario moroso o a ambos por los perjuicios que hubiere sufrido, en los términos del Código Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 26°** El inciso 2o. fue derogado expresamente por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. Los incisos 1o. y 3o. fueron modificados expresamente según el numeral 3 del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. "La indemnización que decretare el juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo administrativo especial que para el efecto elabore el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones<sup>15[28]</sup>.

"El avalúo administrativo especial del inmueble se efectuará teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 18 de la presente ley, y se efectuará de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.

"El juez competente no quedará obligado por el avalúo administrativo especial que efectúe el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, pudiendo separarse del mismo por los motivos que indique, fundado en otros avalúos practicados por personas idóneas y especializadas en la materia<sup>16[29]</sup>.

<sup>15[28]</sup> Ver Decreto 2150 de 1.995, artículo 27, y numeral 6o. del artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

<sup>16[29]</sup> Ver artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

"El incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del propietario como consecuencia de la resolución de expropiación constituye fuerza mayor para dicho propietario y por consiguiente no podrán tasarse perjuicios derivados de dicho incumplimiento dentro de la indemnización que le fije el juez al propietario".

**ARTÍCULO 27°** Derogado expresamente por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 28°** "Cuando por parte del propietario exista ánimo claro de negociación por el precio ofrecido, y por circunstancias ajenas a la voluntad del mismo, debidamente comprobadas, no fuere posible llevar a término la enajenación voluntaria directa o se tratare de inmuebles que se encuentren fuera del comercio, se ordenará la expropiación del inmueble y el juez competente podrá ordenar el pago de la indemnización en la misma cuantía y términos en que se hubiere llevado a cabo el pago de la compraventa si hubiese sido posible la negociación voluntaria. Igualmente procederá el beneficio tributario de que trata el inciso 4 del artículo 15."

**ARTÍCULO 29°** "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la indemnización que decretare el juez competente será pagada así:

- a. a. "Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea menor o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales se pagará de contado un cuarenta por ciento (40%) . El saldo se pagará en seis (6) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble;
- b. b. "Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea mayor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales pero menor o igual a quinientos (500) se pagará de contado un treinta por ciento (30%) . El saldo se pagará en siete (7) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble;
- c. c. "Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea mayor a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales se pagará de contado un veinte por ciento (20%) . El saldo se pagará en ocho (8) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble.

"Sobre los saldos se reconocerá un interés ajustable equivalente al ochenta por ciento (80%) del incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor para empleados certificado por el DANE, para los seis (6) meses inmediatamente anteriores a cada vencimiento, pagaderos por semestres vencidos.

"Cuando se trate de la expropiación de un inmueble de un valor no superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando el propietario haya sido el mismo durante los tres (3) años anteriores a la notificación del oficio que disponga la adquisición y demuestre dentro del proceso que obtiene del inmueble en cuestión más del setenta por ciento (70%) de su renta líquida o que el valor de dicho bien representa no menos del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio líquido, su pago será de contado en la oportunidad indicada en el artículo 458 del Código de Procedimiento Civil<sup>17130</sup>."

**ARTÍCULO 30°** "Las obligaciones por capital e intereses que resulten del pago del precio de adquisición o de la indemnización podrán dividirse a solicitud del acreedor en varios títulos-valores que serán libremente negociables. Los títulos así emitidos, en los que se indicarán el plazo, los intereses corrientes y moratorios y demás requisitos establecidos por la ley comercial para los pagarés, serán recibidos para el pago de la

<sup>17130</sup>La Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 56 del 14 de septiembre de 1989, declaró exequible este artículo, teniendo en cuenta que el hecho de que la constitución exija (como sucede hoy en el artículo 58 de la C.P.C.) la indemnización previa, no significa que el pago de esta deba hacerse de contado, ni que esta deba hacerse en dinero. La indemnización previa es definida en sentencia del 11 de Diciembre de 1969 así: "...es primeramente, definición y reconocimiento del derecho del propietario, con anterioridad a la expropiación, de modo que no haya por una parte, expropiaciones arbitrarias, y por otra, que el dueño pueda contar desde entonces con bienes o valores comerciales enajenables y ciertos, equivalentes al perjuicio causado".

contribución de valorización del inmueble expropiado, si la hubiere, y por los intermediarios financieros como garantía de crédito, por su valor nominal.

“Los intereses que reciban los propietarios de las entidades que adquieran los inmuebles, por negociación voluntaria o por expropiación, gozarán de exención de impuestos de renta y complementarios para sus beneficiarios”.

**ARTÍCULO 31°.** Derogado por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 32°** Los incisos 2o. y 4o. fueron sustituidos expresamente según el numeral 2o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. “El auto admisorio de la demanda, y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, salvo la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, serán susceptibles únicamente de recurso de reposición.

“El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante<sup>18[31]</sup>.

“En lo previsto por la presente ley, el proceso de expropiación se adelantará de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, en especial por los artículos 451 y siguientes.

“Las expropiaciones a las cuales se refiere la Ley 135 de 1961 y normas que la adicionen o reformen continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales sobre el particular<sup>19[32]</sup>.

**ARTÍCULO 33°** “Todas las entidades públicas que hayan adquirido inmuebles a cualquier título o que los adquieran en lo sucesivo, también a cualquier título, deberán aplicarlos a lo fines para los cuales fueron adquiridos. En el acto de adquisición se incluirá en forma expresa el fin para el cual fueron adquiridos los inmuebles.

“Las entidades públicas dispondrán de un término máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de publicación de esta ley o a partir de la fecha de la adquisición del bien, según el caso, para cumplir con esta obligación. Si así no lo hicieren, deberán enajenarlos a más tardar a la fecha de vencimiento del término anterior.

“Las obligaciones anteriores no se aplicarán a los bienes adquiridos en desarrollo de los literales c), d), e) y k) del artículo 10 y los del artículo 56 de la presente ley, y los adquiridos por entidades públicas en virtud de contratos de fiducia mercantil antes de la vigencia de la Ley 9a. de 1989<sup>20[33]</sup>.

“Los municipios, las áreas metropolitanas y la Intendencia de San Andrés y Providencia enajenarán sus inmuebles mediante el procedimiento previsto en sus propios Códigos Fiscales o normas equivalentes. A falta de tales normas se aplicarán las disposiciones de la presente Ley. Todas las demás entidades públicas enajenarán dichos bienes mediante el procedimiento de la licitación pública, salvo cuando se trate de la venta a los propietarios anteriores o cuando el precio base de la negociación sea inferior a los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales”.

<sup>18[31]</sup> Ver numeral 7o. del artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

<sup>19[32]</sup> Ver numeral 8o. del artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

<sup>20[33]</sup> El inciso tercero del artículo 34 fue modificado por el artículo 2 de la Ley 02 de 1991.

**ARTÍCULO 34°** "En el evento de la venta, los propietarios anteriores tendrán un derecho preferencial irrenunciable a adquirir los inmuebles, por el avalúo administrativo especial que fije el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones<sup>21[34]</sup>, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente ley y en los mismos plazos en que pagó la entidad adquirente. El avalúo administrativo especial no incluirá las valorizaciones que en su momento no fueron tenidas en cuenta, en los términos del artículo 18. La entidad pública notificará al propietario anterior o a sus causahabientes de su intención de vender y estos dispondrán de un plazo de dos (2) meses para aceptar o rechazar la oferta. Si éstos no tuvieran interés en adquirirlo o guardaren silencio sobre la oferta durante el término previsto, o la rechazaren, dichos bienes serán vendidos. Será absolutamente nula la venta que se efectúe con pretermisión de lo dispuesto en el presente inciso.

"La obligación de las entidades públicas de vender preferencialmente a los propietarios anteriores o sus causahabientes será exigible judicialmente por la vía ejecutiva. Esta acción caducará dos (2) meses después del vencimiento del término de cinco (5) años previsto en el artículo anterior. Caducada la acción, cualquier persona interesada podrá exigir que dichos inmuebles se enajenen mediante licitación pública. Cuando un municipio o un área metropolitana no hayan previsto la licitación pública para la venta de inmuebles, cualquier persona podrá demandar su venta en pública subasta, por la vía ejecutiva.

"Para el efecto previsto en el presente artículo, entiéndese por propietarios anteriores a quienes hubieren transferido el dominio de sus inmuebles a la entidad pública".

**ARTÍCULO 35°.** Derogado expresamente por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 36°** "Las entidades públicas podrán enajenar sus inmuebles sin sujeción al límite establecido en el artículo 35 de la presente ley y sin que medie licitación pública en los siguientes casos:

1. "Cuando se trate de una enajenación a otra entidad pública. Esta excepción procederá una sola vez respecto del mismo inmueble;
2. "Cuando se trate de una enajenación a una entidad sin ánimo de lucro, siempre y cuando medie la autorización del Gobernador, Intendente o Alcalde Mayor de Bogotá, en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble. Estas enajenaciones estarán sometidas a condición resolutoria<sup>22[35]</sup> del derecho de dominio en el evento de que se le dé a los inmuebles un uso o destinación distinto al autorizado;
3. "Cuando se trate de inmuebles de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que hubieren sido adquiridos por la vía del remate, adjudicación o dación en pago;
4. "En la venta a los anteriores propietarios, siempre y cuando paguen el valor de los impuestos prediales, complementarios y de valorización del respectivo predio causados desde el momento de la anterior enajenación;
5. "En las ventas individuales tales como aquellas que se efectúen dentro de un programa comercial de construcción de vivienda, oficinas o locales que formen parte del conjunto habitacional, y en el de los proyectos de renovación urbana."

**ARTÍCULO 37°**<sup>23[36]</sup> "Toda afectación por causa de una obra pública tendrá una duración de tres (3) años renovables, hasta un máximo de seis (6) y deberá notificarse personalmente al propietario e inscribirse en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, so pena de inexistencia. La afectación quedará sin efecto, de pleno derecho, si el inmueble no fuere adquirido por la entidad pública que haya impuesto la afectación o en cuyo

<sup>21[34]</sup> Ver Decreto 2150 de 1.995, artículo 27.

<sup>22[35]</sup> Código Civil, artículo 1544 "Cumplida la condición resolutoria, deberá restituirse lo que se hubiere recibido bajo tal condición, a menos que ésta haya sido puesta en favor del acreedor exclusivamente, en cuyo caso podrá este, si quiere, renunciarla; pero será obligado a declarar su determinación, si el deudor lo exigiere".

<sup>23[36]</sup> Este artículo fue declarado exequible mediante sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, número 57 de septiembre 14 de 1989.

favor fue impuesta, durante su vigencia. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.

"En el caso de las vías públicas, las afectaciones podrán tener una duración máxima de nueve (9) años.

"La entidad que imponga la afectación o en cuyo favor fue impuesta, celebrará un contrato con el propietario afectado en el cual se pactará el valor y la forma de pago de la compensación debida al mismo por los perjuicios sufridos durante el tiempo de la afectación. La estimación de los perjuicios será efectuada por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, en los términos previstos en la presente Ley.

"Para los efectos de la presente Ley, entiéndese por afectación toda restricción impuesta por una entidad pública que limite o impida la obtención de licencias de urbanización, de parcelación, de construcción, o de funcionamiento, por causa de una obra pública, o por protección ambiental."

**ARTÍCULO 38°** "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

"Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley<sup>241371</sup>."

## LEY 388 DE 1997

(julio 18)

por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

### CAPITULO VII

#### Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial

Artículo 58. Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

<sup>241371</sup>El artículo 38 fue declarado exequible mediante sentencia G-026 del cuatro de febrero de 1993, de la Honorable Corte constitucional. El inciso segundo fue objeto de la misma declaratoria mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia de noviembre 15 de 1990.

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;
- b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;
- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;
- f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;
- g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;
- h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;
- i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;
- j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;
- k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;
- l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley;
- m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

Artículo 59. Entidades competentes. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén

expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Artículo 60. Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

Artículo 61. Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9ª de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago del precio podrán provenir de su participación.

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

Parágrafo 1º. Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.

Parágrafo 2º. Para todos los efectos de que trata la presente ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte.

Artículo 62. Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9ª de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil:

1. La resolución de expropiación se notificará en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.
2. Contra la resolución que ordene la expropiación sólo procede el recurso de reposición. Transcurridos quince (15) días sin que se hubiere resuelto el recurso se entenderá negado.
3. La entidad demandante tendrá derecho a solicitar al juez que en el auto admisorio de la demanda se ordene la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se demanda, siempre y cuando se acredite haber consignado a órdenes del respectivo juzgado una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del avalúo practicado para los efectos de la enajenación voluntaria.
4. Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago de la indemnización podrán provenir de su participación.
5. Contra el auto admisorio de la demanda y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, excepto la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, sólo procederá el recurso de reposición.
6. La indemnización que decretare el juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo comercial elaborado de conformidad con lo aquí previsto.
7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante.
8. Las expropiaciones a las cuales se refiere la Ley 160 de 1994, la Ley 99 de 1993 y normas que las adicionen o reformen continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales sobre el particular.
9. Los terrenos expropiados podrán ser desarrollados directamente por la entidad expropiante o por terceros, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

LEY 1682 DE 2013

(noviembre 22)

*por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

TÍTULO IV

GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIALES, GESTIÓN AMBIENTAL, ACTIVOS Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ENTRE OTROS Y PERMISOS MINEROS Y SERVIDUMBRES

CAPÍTULO I

Gestión y Adquisición Predial

Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

La entidad responsable del proyecto de infraestructura deberá inscribir las afectaciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de

transporte para el mediano y largo plazo y en cuanto sea viable presupuestalmente podrá adquirirlos. Para este caso, las afectaciones podrán tener una duración máxima de doce (12) años.

Parágrafo 1°. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1° de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2°. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción.

Artículo 21. *Saneamientos por motivos de utilidad pública.* La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1°. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.

Parágrafo 2°. La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente.

En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución.

La inclusión del predio en los proyectos viales aprobados por el Gobierno Nacional se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación.

En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán las resultas del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En

caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias.

El saneamiento automático no desvirtuará las medidas de protección inscritas en el Registro Único de Tierras Despojadas con fines publicitarios a favor de los poseedores, sin embargo, la prueba se considerará constituida para los respectivos efectos en eventuales procesos de restitución que se adelanten en el futuro sobre el bien.

Si el objeto de la expropiación fuere la adquisición parcial de un inmueble determinado, sujeto a los casos previstos en el presente párrafo, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la parte restante que no sea objeto de adquisición, deberán mantenerse las medidas de protección inscritas. Además, teniendo en cuenta que no quedan afectos a los proyectos, procederá la restitución, siempre que se den los elementos y requisitos exigidos en la Ley 1448 de 2011.

Cumplido el procedimiento especial para la adquisición de predios vinculados a la restitución de tierras o con medidas de protección, procederá el saneamiento por motivos de utilidad pública.

No obstante lo anterior, la entrega anticipada de los predios la podrá solicitar la entidad responsable del proyecto de infraestructura ante el juez de conocimiento del proceso de expropiación. En cualquier caso, el juez de expropiación o el juez comisionado, durante la diligencia de entrega, deberá informar que se ha hecho la consignación del valor del predio a órdenes del juzgado de restitución.

Parágrafo 3°. En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, Tecnologías de la Información y las comunicaciones y la industria del Petróleo.

Artículo 22. *Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio y medidas cautelares.* En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.

Artículo 23. *Avaluadores y metodología de avalúo.* El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador.

Artículo 24. *Revisión e impugnación de avalúos comerciales.* Para la adquisición o expropiación de bienes requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte, la entidad solicitante, o quien haga sus veces, del avalúo comercial, podrá pedir la revisión e impugnación dentro de los (5) días siguientes a la fecha de su entrega. La impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión.

Se entiende por revisión la solicitud por la cual la entidad solicitante o quien haga sus veces, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien realizó el avalúo comercial, para que reconsidere la valoración y/o precio presentados, a fin de corregirlos, reformarlos o confirmarlos.

Corresponde a quien realizó el avalúo comercial pronunciarse sobre la revisión solicitada dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Una vez decidida la revisión y si hay lugar a tramitar la impugnación, quien haya decidido la revisión enviará el expediente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del acto por el cual se resolvió la revisión.

La impugnación es el procedimiento que se adelanta por la entidad solicitante, o quien haga sus veces, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que este examine el avalúo comercial, a fin de corregirlo, reformarlo o confirmarlo.

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) le compete resolver las impugnaciones en todos los casos, para lo cual señalará funcionalmente dentro de su estructura las instancias a que haya lugar. La decisión

tendrá carácter vinculante. El plazo para resolver las impugnaciones será de diez (10) días y se contarán desde el día siguiente a la fecha de presentación de la impugnación.

Parágrafo 1°. En cuanto no sea incompatible con lo previsto en esta ley, se aplicarán para la revisión e impugnación lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo 2°. El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación o desde aquella en que fue decidida y notificada la revisión y/o impugnación.

Parágrafo 3°. La entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención de las impugnaciones a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Parágrafo 4°. El retardo injustificado en la resolución de la revisión o impugnación de los avalúos, es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador o el servidor público del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el caso.

Artículo 25. *Notificación de la oferta.* La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación y/o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.

Parágrafo. Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública e interés social, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Artículo 26. *Actualización de cabida y linderos.* En caso que en el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles necesarios para la realización de proyectos de infraestructura de transporte, se requiera la actualización de cabida y/o linderos, la entidad pública, o quien haga sus veces, procederá a solicitar dicho trámite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente comparará la información contenida en los títulos registrados con la que tiene incorporada en sus bases de datos, disponiendo y practicando una inspección técnica para determinar su coincidencia. Si la información de los títulos registrados coincide en un todo con la de sus bases de datos, procederá a expedir la certificación de cabida y/o linderos.

Si la información de catastro no coincide con la de los títulos registrados, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente convocará a los titulares de derechos de dominio y demás interesados, directamente o a través de un medio de comunicación idóneo, para buscar un acuerdo a partir de una propuesta que sobre cabida y/o linderos el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o quien haga sus veces realice. Si se llega a un acuerdo, se expedirá la certificación de cabida y/o lindero; en caso contrario, se agotarán las instancias judiciales a que haya lugar por parte de los titulares de derecho de dominio.

El término para tramitar y expedir la certificación de cabida y/o linderos es de dos (2) meses improrrogables contados a partir de la recepción de la solicitud, cuando la información de los títulos registrados coincida plenamente con la de catastro. Si no coincide y es necesaria convocar a los titulares de

dominio y demás interesados, el término para agotar el trámite será de cuatro (4) meses, que se contabilizarán desde la recepción de la solicitud.

Una vez se expida la certificación de cabida y/o linderos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente dará traslado a la entidad u organismo encargado del registro de instrumentos públicos de la respectiva jurisdicción, dentro de los 5 días siguientes, con el fin de que proceda a hacer las anotaciones del caso. La anotación en el registro deberá realizarse dentro de los 10 días calendario a partir del recibo de la certificación.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) establecerá el procedimiento para desarrollar el trámite de cabida y/o linderos aquí señalado, en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1°. La Entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención del trámite a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o autoridad catastral correspondiente.

Parágrafo 2°. El retardo injustificado en el presente trámite de actualización de cabida y linderos o su inscripción en el registro es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Artículo 27. *Permiso de intervención voluntario.* Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado el permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los derechos humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna.

Artículo 28. *Entrega anticipada por orden judicial.* Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley.

Artículo 29. *Entrega anticipada de bienes en proceso de extinción de dominio, baldíos y bajo administración de CISA.* Los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, que se encuentren bajo la administración de CISA o quien haga sus veces, en proceso de extinción de dominio, en proceso de clarificación o inmuebles baldíos, podrán ser expropiados o adjudicados, según sea procedente, por y a la entidad estatal responsable del proyecto y esta podrá solicitar a la entidad competente la entrega anticipada, una vez se haya efectuado el depósito del valor del inmueble, cuando a ello haya lugar.

La solicitud de entrega anticipada solo podrá realizarse cuando el proyecto de infraestructura de transporte se encuentre en etapa de construcción. La entidad competente tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para hacer entrega material del inmueble requerido.

En el caso que el dominio sobre el bien inmueble no se extinga como resultado del proceso o en el proceso de clarificación se establezca un titular privado, el valor del depósito se le entregará al propietario del inmueble.

Artículo 30. Pagado el valor del inmueble objeto de expropiación de conformidad con el avalúo, no procederá la prejudicialidad para los procesos de expropiación, servidumbre o adquisición de predios para obras de infraestructura de transporte.

Artículo 31. *Ejecutoriedad del acto expropiatorio.* El acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble u ordena el inicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva.

Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 32. *Sesión voluntaria a título gratuito de franjas de terreno.* Los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura podrán ceder de manera voluntaria y a título gratuito en favor del ente adquirente los inmuebles de su propiedad sin que previamente tenga que mediar oferta formal de compra. La cesión a que se refiere este artículo no generará gastos de notariado y registro.

Artículo 33. *Adquisición de áreas remanentes no desarrollables.* En los procesos de adquisición predial para proyectos de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.

Artículo 34. *Avalúos comerciales.* Cuando el avalúo comercial de los inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte supere en un 50% el valor del avalúo catastral, el avalúo comercial podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles que

fueren desenglobados como consecuencia del proceso de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa.

Para este efecto, el ente estatal una vez perfeccionado el proceso de adquisición predial a favor del Estado, procederá a remitir al organismo catastral o quien haga sus veces y a la autoridad tributaria, el informe del valor pagado por metro cuadrado, hectárea o fanegada del inmueble adquirido.

La entidad territorial podrá decidir si el avalúo catastral debe ser actualizado, y el incremento correspondiente.

Artículo 35. *Predios adquiridos para compensación ambiental.* Los predios que las Entidades Estatales deban adquirir en cumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental para compensación, deberán ser cedidos a título gratuito, para ser incorporados como bien de uso público en el respectivo plan, esquema o plan básico de ordenamiento territorial de la jurisdicción donde se encuentre, a la entidad que determine la autoridad ambiental competente, de conformidad con la medida de compensación propuesta por el solicitante.

La propiedad y administración de dichos bienes deberá ser recibida por las autoridades municipales o las autoridades ambientales respectivas, de acuerdo con sus competencias y la destinación de los mismos.

Artículo 36. *Sesión de inmuebles entre entidades públicas.* Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte.

Artículo 37. El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

Artículo 38. Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades

territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

El Ministerio de Transporte impondrá tales servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de uno de ellos. Asimismo, el Gobernador del departamento impondrá servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los municipios cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de un municipio.

En los proyectos a cargo de la Nación, esta podrá imponer servidumbres en todo el Territorio Nacional.

Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

Parágrafo 1°. El Ministro de Transporte podrá delegar esta facultad.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

**DECRETO 1420 DE 1998**

(julio 24)

Diario Oficial No. 43.349, del 29 de julio de 1998

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9a. de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 36, 31, 32, 37, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008

(23 Septiembre 2008)

Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997

**RESOLUCIÓN 898 DE 19 DE AGOSTO DE 2014**

(Agosto 19)

Diario Oficial No. 49.249 de 20 de agosto de 2014

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

**CONCORDANCIAS:**

- Resolución Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 1114 de 4 de septiembre de 2015: Por la cual se establecen los precios por el servicio de avalúo y cálculo de indemnización requeridos en los Proyectos de Infraestructura de transporte.
- Circular Externa Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 1000/8002015CI214 de 14 de mayo de 2015: Aplicación Resoluciones IGAC números 898 y 1044 de 2014 y 316 del 2015 - Leyes 1682 del 2013 y 1742 del 2014.

RESOLUCIÓN 1044 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
(Septiembre 29)

Diario Oficial No. 49.291 de 1 de octubre de 2014

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Por medio de la cual se modifica parcialmente y se adiciona la Resolución 898 de 2014 que fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

**CONCORDANCIAS:**

- Resolución Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 1114 de 4 de septiembre de 2015: Por la cual se establecen los precios por el servicio de avalúo y cálculo de indemnización requeridos en los Proyectos de Infraestructura de transporte.
- Circular Externa Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 1000/8002015CI214 de 14 de mayo de 2015: Aplicación Resoluciones IGAC números 898 y 1044 de 2014 y 316 del 2015 - Leyes 1682 del 2013 y 1742 del 2014.

Programa de Acompañamiento a  
la gestión socio-predial.

# PORTAFOLIO INMOBILIARIO

FEBRERO  
2019



## Concesión Rumichaca-Pasto

Casa: 2 apartamentos independientes: cada apartamento consta de 3 habitaciones, 1 cocina, 1 baño, patio ropas, 2 salas, además de un garaje y un lote contiguos.

Área: 19x25 m<sup>2</sup>

Ubicación: Barrio San Fernando

Contacto: Miguel Huertas - 3136158980

Costo: \$250,000,000 (Negociables)



Lotes, para construcción de viviendas.

Área: 7x12 m<sup>2</sup>

Ubicación: Barrio Chicamar Alto

Contacto: Andrés Morillo- 3152232007

Costo: desde \$14,000,000



Lotes, para construcción de viviendas, con acceso a servicios.

Área: 8x17 m<sup>2</sup>

Ubicación: Urbanización Villas del Palmar

Contacto: Ángel Curichá - 3122289167

Costo: desde \$26,000,000



**PUERRES**



Lote: Cuenta con servicio de agua y alcantarillado  
 Área: 10x20 m<sup>2</sup>  
 Ubicación: Villas de Palmar (frente al Estadio)  
 Contactos: Marín Arteaga - 3134239920  
 Costo: \$25.000.000 Negociables



Lote  
 Área: 12x6 mts  
 Ubicación: Urbanización San Carlos - Puerres  
 Contacto: 3128354671 - Mariela Naranjo  
 Costo: \$32.000.000 Negociables



Casa y lote, vivienda no habitable, cuenta con servicios públicos.  
 Área: 25x15 m<sup>2</sup>  
 Ubicación: Vereda el Llano  
 Contactos: Carlos Calderón - 3117055411  
 Costo: \$25.000.000 (Negociables)



**PUERRES**



Lotes con servicios públicos de agua, alcantarillado  
Área: 7,50x13,65 m<sup>2</sup>  
Ubicación: Barrio Esmeralda  
Contacto: Luis Chalapud- 3145778815  
Costo: \$60.000.000 esquinero - \$55.000.000  
Central (Negociables)



Lote con servicios públicos  
Área: 90 m<sup>2</sup>  
Ubicación: Centro  
Contacto: Alvaro Calderón - 3225694376  
Costo: \$90.000.000 (Negociables)



Casa - Lote (6x20 mts), cuenta con 4  
habitaciones, cocina, baño, patio amplio y salón  
múltiple.  
Ubicación: Barrio La Cruz  
Contactos: Fanny Villareal -I 3123527380  
Costo: \$400.000.000 (Negociables)



**PUERRES**



Lotes con servicios públicos de agua, alcantarillado y gas estacionario. Matricula de Luz por requerir en cada lote

Área: 6,50x13 m<sup>2</sup>

Ubicación: Conjunto cerrado Los Pinares

Contacto: Aldemar Guerrero - 3124184078

Costo: \$30.000.000 (Negociables)



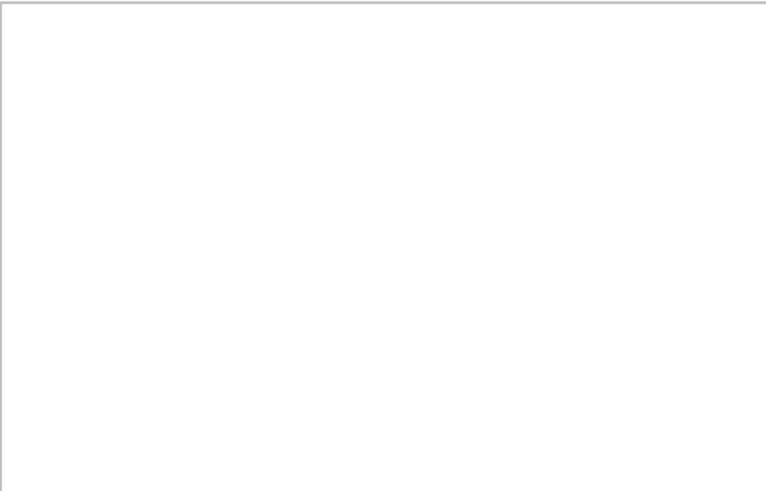
Lote, cuenta con servicios de agua y alcantarillado.

Área: 8x18 m<sup>2</sup>

Ubicación: Chiramar Bajo

Contactos: Doris Diaz - 3117346985

Costo: \$35.000.000 (Negociables)



**PUERRES**



Lote cuenta con acceso a conexión de servicios públicos.  
Área: 9x10 mts  
Ubicación: Mirador de los Andes  
Contactos: Yenny Romero - 3177242434  
Costo: \$15.000.000 (Negociables)



Lote cuenta con agua de riego, con acceso a conexión de servicios públicos.  
Área: 1,5 hectárea  
Ubicación: San Javier - Iles  
Contactos: Leonard Romo - 3164512986  
Costo: \$120.000.000 (Negociables)



5 Lotes, cuentan con servicios públicos.  
Área: 5x14 m<sup>2</sup>  
Ubicación: Barrio El Edén  
Contacto: 3154805925 - Pedro Pantoja  
Costo: \$30.000.000 C/U





Lote. Sistema de riego  
Área: 2,5 hectáreas  
Ubicación: Vereda San Javier  
Contacto: Aida Ruales - 3122862946  
Costo: \$200.000.000 (Negociables)



Lote y casa cuenta con 2 habitaciones, 1 cocina 1 baño. Distrito de riego, acueducto y pozo séptico.  
Área: 2.5 H  
Ubicación: San Javier  
Contacto: Patricia Pantoja - 3163271030  
Costo: \$180.000.000 (Negociables)



Lote: Entrada para hidrante de riego  
Acceso a conexión a servicios públicos  
Área: 1,5 hectáreas  
Ubicación: San Javier  
Contacto: Leonard Romo - 3164512986  
Costo: \$120.000.000 (Negociables)



ILES



Venta de 5 lotes con servicios de luz y agua.  
10x20 mts  
Ubicación: Vereda Capulí  
Contactos Pedro Riascos:  
3207300134/3122594385  
Costo: \$300.000 m<sup>2</sup>



Lote, con conexión a servicios públicos.  
Área: 6x12 mts  
Ubicación: Mirador de los Andes  
Contactos: 3183099888 – Mario Arévalo  
Costo: \$18.000.000 (Negociables)



Lote, para conexión a servicios públicos.  
Área: 219,43 m<sup>2</sup>  
Ubicación: El Capuli  
Contactos: 3002005629  
Costo: \$110.000.000 (Negociables)





Finca con servicios de luz y agua con acceso a carretable principal, con casa en tapia.

Ubicación: Lomas de Argoty

Área: 14 hectáreas

Contacto: María Carmela Tulcán

3216090535/3126642408/3177406637

Costo: \$1.200.000.000 (Negociables)



Lote y casa de 2 pisos, con 4 habitaciones, 2 cocinas, sala, 2 baños, comedor.

Área: 20x17 m<sup>2</sup> y Área construida: 7x6 m<sup>2</sup>

Ubicación: Barrio El Edén

Contacto: 3176222195 – Jorge Valenzuela

Costo: \$100.000.000 (Negociables)



Casa de 2 pisos y lote, consta de 8 habitaciones, 4 baños, patio, cocina, comedor, sala. l huerta

Área: 1050 m<sup>2</sup>

Ubicación: Vereda Capulí a Km 37

Contactos: 3188491689 – María Cisneros

Costo: \$250.000.000 (Negociables)



ILES



Lote con acceso a servicios públicos

Área: 11x13 m

Ubicación: Urbanización Los Andes - Iles

Contacto: Emiro Riascos - 3184825443

Costo: \$22.000.000 (Negociable)



Casa de 2 plantas: 1 Piso: Garaje, habitación, baño, cocina comedor. 2 Piso: baño, sala, 3 habitaciones y terraza (habitación en obra negra).

Área: 6x12 m

Ubicación: -Mirador de los Andes-Iles

Contacto: Yolanda Córdoba- 3104448894

Costo: \$190.000.000 (Negociable)



Lote con servicios públicos.

Área: 8x15m

Ubicación: Barrio Palestina - Iles

Contacto: Anderson Champutis- 3107405459

Costo: \$20.000.000 (Negociable)



ILES



Lote, para conexión a servicios públicos.  
 Área: 193,63 m<sup>2</sup>  
 Ubicación: El Capulí  
 Contactos: 3002005629  
 Costo: \$97.000.000 (Negociables)



Lotes para urbanización. Se entregan con conexión a acueducto y alcantarillado  
 Área: 6,50x12 m  
 Ubicación: Barrio El Edén  
 Contacto: 3165681518 - Diego Cuaspa  
 Costo: \$23.000.000 (Negociables)



Lote en urbanización, con servicios públicos  
 Área: 6x12 m  
 Ubicación: Urbanización Mirador de los Andes - Iles  
 Contactos: 3123661524 - Eder Hernandez  
 Costo: \$20.000.000 (Negociables)



**ILES**

Lotes con acceso a servicios públicos

Área: 11x13 m

Ubicación: Urbanización El Mirador - Iles

Contacto: 3184825443

Costo: \$22,000,000 (Negociables)



Lotes con acceso a servicios públicos, incluye cerramiento en ladrillo y malla.

Área: 196 m<sup>2</sup>

Ubicación: Los Balcones - Iles

Contacto: 3165296819

Costo: \$95,000,000 (Negociables)



Lote, para conexión a servicios públicos.

Área: 258,47 m<sup>2</sup>

Ubicación: El Capuli

Contactos: 3002005629

Costo: \$130.000.000 (Negociables)



ILES



Casa: con divisiones internas que se pueden adecuar para vivienda familiar..  
 Área: 434 m<sup>2</sup>  
 Ubicación: Iles  
 Contactos: (031) 2841044 ext 145 Pat Telecom  
 Costo: \$62,310,000 (Negociables)



Casa, Consta de 5 habitaciones, 5 baños, sala comedor, cocina integral, parqueadero cubierto con puerta eléctrica, zona social, terraza y barbecue.  
 Ubicación: Pilcuán - Mirador del Rio.  
 Contacto: Lida Sapuyes - 3163436235  
 Costo: \$420.000.000



Lote con acceso a servicios públicos  
 Área: 6x14 m<sup>2</sup>  
 Ubicación: Avenida Colombia  
 Contacto: Antidio Guacales - 3154165489  
 Costo: \$43,000,000 (Negociables)



ILES



Lotes con acceso a servicios públicos

Área: 6x12 m

Ubicación: Urbanización Los Andes- Iles

Contacto: Martha Lucia Estrada - 3182592780

3105194945

Costo: \$20,000,000 (Negociables)



ILES



Casa - lote. Consta de 4 habitaciones, 1 baño, 1 sala y garaje.

Área casa: 500 m<sup>2</sup> 2 9,50 x 12x50 m<sup>2</sup>

Área Lote: 5x19 m<sup>2</sup>

Ubicación: Vereda La Cocha Verde Municipio de Tangua

Contacto: José Villota - 3105122169

Costo: \$140.000.000 (Negociables)



Casas - Lote: Venta de 2 casas habitables en regular estado. Cuentan con servicios públicos de agua y luz, tienen sistema de Pozo séptico. Área aproximada: 800 m<sup>2</sup> totales de las 4 construcciones.

Ubicación: Caba Negra - Salida al Sur

Contacto: Juan Villota- 3007820223

Costo: \$450.000,000 (Negociables)



Finca ganadera, cuenta con agua para riego u otra actividad.

Ubicación: Vereda Tapialque Alto a 30 minutos del Municipio de Tangua.

Área: 2.5 hectáreas

Contacto: Byron Mera - 3233729427

Costo: \$23.000.000 (Negociables)



CONCESIONARIA VIAL  
UNIÓN DEL SUR

CONCESIÓN  
Rumichaca  
Pastos

TANGUA



Lote  
Con posibilidad de conexión a servicios públicos  
Área: 5.100 m<sup>2</sup>  
Ubicación: Urbanización Piedra Grande  
Contacto: Segundo Estrada - 3105419838  
Costo: \$130.000 m<sup>2</sup>



Lote  
Área: 36x80 mts  
Ubicación: Barrio Centro  
Contacto: 3155383303  
Costo: \$250.000.000



Lote: vías interiores adoquinadas, vigilancia y amplias zonas verdes, posee acueducto propio y veredal, energía propia, tiene senderos ecológicos.  
Área: 1539 m<sup>2</sup>  
Ubicación: Vereda Tamborcillos antes de Tangua sobre la vía panamericana.  
Contacto: 3054175592  
Costo: \$270.000.000



TANGUA



lote.  
 Área: 100 m<sup>2</sup>  
 Ubicación: Municipio de Tangua  
 Contacto: 3154434794  
 Costo: \$90.000.000 (Negociables)



Lotes Vía principal pavimentada, vía de acceso nueva, clima cálido, cultivables, frijol, maíz, café, frutales. Fácil acceso, fuentes de agua, cercado alambre de púas.  
 Área: Desde 8800 m<sup>2</sup>  
 Ubicación: a 5 min del municipio de Tangua  
 Contacto: 3123499588  
 Costo: 80,000,000 (Negociables)



Lote  
 Área: 16x16 mts  
 Ubicación: El Cebadal  
 Contacto: 3186237346  
 Costo: \$79,000,000 o permuta con vehículo de menor valor.



CONCESIONARIA VIAL  
 UNIÓN DEL SUR



**TANGUA**



Lote. Cuenta con servicios  
Área aproximada: 10x14 m<sup>2</sup>  
Ubicación: Salida a Consacá  
Contacto: Oscar Bastidas - 3152248842  
3156739321  
Costo: \$14.000.000 (Negociables)



Venta de finca por lotes (6):  
Área lote 1: 26.000 m<sup>2</sup>  
Área lote 2: 8.800 m<sup>2</sup>  
Área lote 3: 11.000 m<sup>2</sup>  
No cuentan con servicios públicos. Acceso a agua propia para riego u otra actividad.  
Ubicación: Vereda de Tasnaque  
Contacto: Juan Álvaro Delgado - 3123499588  
Costo: desde \$70.000.000 (Negociables)



Lote para construcción de vivienda con doble fachada. Cuenta con todos los servicios  
Área: 6x12 m<sup>2</sup>  
Ubicación: Urbanización Corazón de Jesús junto al Cementerio  
Contacto: Jhon Jairo Quintero - 3176964810  
Costo: \$22.000.000 (Negociables)



**YACUANQUER**



Casa lote, no habitable, cuenta con servicios públicos.

Área aproximada: 6,10x22,50 m<sup>2</sup>

Ubicación: B/ Santa Clara

Contacto: Mercedes Rodríguez - 3136889810

Costo: \$60.000.000 (Negociables)



Casa Lote, no habitable, cuenta con servicios públicos

Área: 144m<sup>2</sup>

Ubicación: Salida Municipio de Yacuanquer

Contacto: Oscar Bastidas - 3152248842

Costo: \$14.000.000 (Negociables)



Lote semiondulado, ½ hectárea de bosque de eucalipto; cuenta con nacimiento de agua, adicional quebrada de agua al pie, casa en adobe, piso en ladrillo, cocina y 4 piezas donde se almacenan productos, herramientas y leña. Terreno apto para la agricultura o ganadería y para la explotación de arena.

Con fácil acceso a conexión a servicios públicos

Área: 6 hectáreas

Ubicación: Vereda Mohechiza a 10 minutos a pie de la vía pavimentada

Contacto: Sonia Portillo - 3164080510

Costo: \$120.000.000 (Negociables)



# YACUANQUER





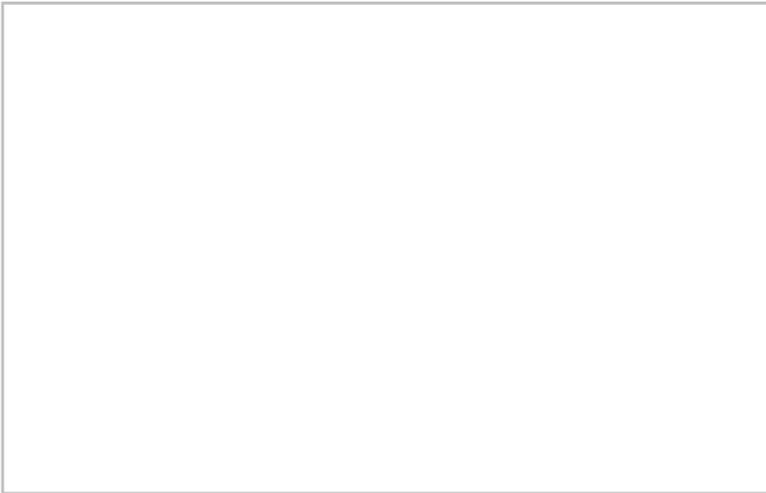
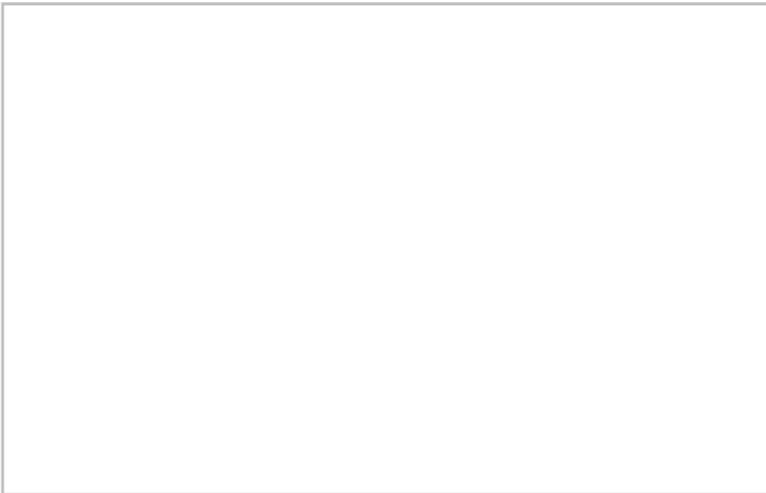
Lote y casa que consta de 3 habitaciones, 1 patio, 1 baño y zona de lavadero. (Vivienda para reconstrucción)

Ubicación: Vereda Cocha Verde, a 10 minutos del Municipio Yacuanquer

Área: 2.300 m<sup>2</sup>

Contacto: Rocío Cárdenas - 3168437052

Costo: \$60.000.000 (Negociables)



# YACUANQUER



Lote, sin servicios públicos.

Área: 15x45

Ubicación: Vereda Aldea de María

Contacto: Armando Cuasanchir - 3114777925

Costo: \$25.000.000 (Negociables)



Bodega, con servicios públicos.

Área: 6,60x11 m<sup>2</sup>

Ubicación: B/El Carmen

Contactos: Alex Erazo - 3165344709

Costo: \$50.000.000



Lote, sin servicios públicos

Área: 1 hectárea

Ubicación: Vereda Aldea de María

Contacto: 3154500452 - Jorge Cuasanchir

Costo: \$130.000.000 (Negociables)





Lote.  
 Con acceso a conexión a servicios públicos.  
 Área: 17x30 m<sup>2</sup>  
 Ubicación: Vereda Las Delicias  
 Contacto: Katerine Castro - 3167392611  
 Costo: \$32.000.000 (Negociables)



Lote, sin servicios públicos.  
 Área: 10x23 m<sup>2</sup>  
 Ubicación: Vereda La Josefina, vía Pilcuan  
 Contacto: Paola Erazo - 3154455776  
 Costo: \$25.000.000 (Negociables)



Lote que incluye casa en tapia con 2 habitaciones, baño y cocina; cuenta con servicios públicos; sembrado de papa y arveja.  
 Área: 5 hectáreas  
 Ubicación: Vereda El Culantro  
 Contacto: Miriam Guapucal - 3186995919  
 Costo: \$400.000.000 (Negociables)



**CONTADERO**



Lote, sin servicios públicos.

Área: 15x45

Ubicación: Vereda Aldea de María

Contacto: Armando Cuasanchir - 3114777925

Costo: \$25.000.000 (Negociables)



Lote, con acceso a conexión a servicios públicos

Área: 10x10 mt

Ubicación: Vía a Contadero

Contacto: Alexander Córdoba - 3165811556

3184212334

Costo: \$30.000.000 (Negociables)



Lote, Cuenta con agua

Área: 1/2 hectárea

Ubicación: Vereda Iscuazán

Contacto: Luis Carlos Portilla - 3182674681

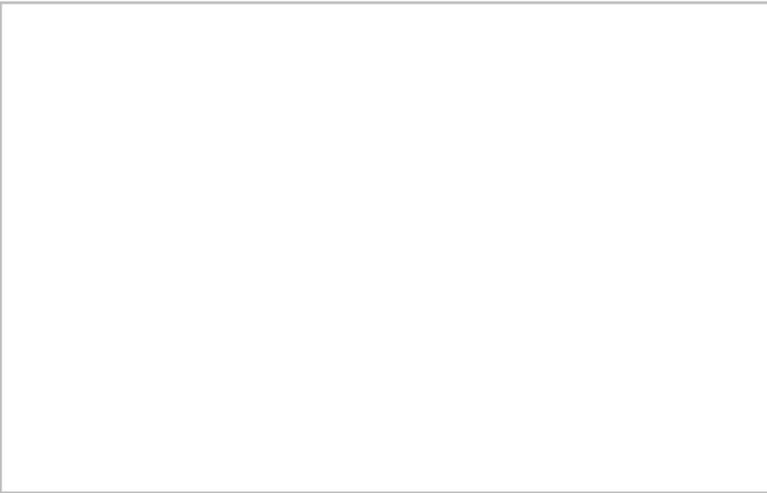
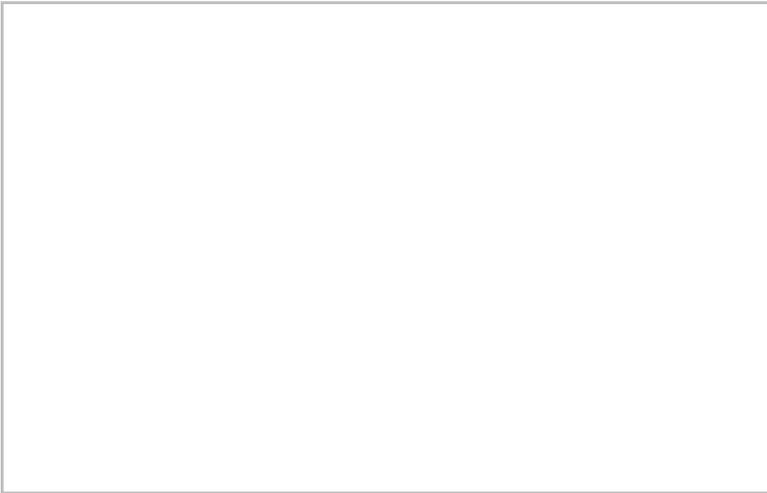
Costo: \$80.000.000 (Negociables)



CONTADERO



Lote  
Área: 1/2 hectárea  
Ubicación: Vereda Culantro - Contadero  
Contacto: Neiro Rosero - 3156005075  
Costo: \$100.000.000 (Negociables)



**CONTADERO**



Lotes campestres, cuentan con todos los servicios  
Área: Según requerimiento del comprador  
Ubicación: Urbanización Pilcuán  
Contacto: 3104319617  
Costo: \$210,000 m<sup>2</sup>



Lote. Se vende el área total o parcializado.  
Área Total: 558,5 m<sup>2</sup>  
Ubicación: Pilcuan Viejo  
Contacto: Marcelo Obando - 3002005629  
Costo: \$400,000,000



Lotes sin servicios públicos  
Área: Por definir por el comprador  
Ubicación: Pilcuán la Recta  
Contacto: Aura Bastidas -3177782187  
Costo: Según área requerida



IMUES



Lote esquinero, con redes para conexión de acueducto, alcantarillado y redes eléctricas.

Área: 244 m<sup>2</sup>

Ubicación: Urbanización la Playa – Vía a Funes

Contacto: Luis Ricaurte - 3164054005

Costo: \$65.000.000 (Negociables)



Casa con 5 habitaciones, 3 baños, balcón, cocina, jardinera, patio de ropas, 2 salas, garaje.

Área: 7x14 m<sup>2</sup>

Ubicación: Urbanización Los Balcones, Vereda El Porvenir

Contacto: Luis David Calderón - 3176240108

Costo: \$250.000.000 (Negociables)



Casa en obra gris con 4 habitaciones cada una con baño privado, garaje, sala, cocina, comedor y baño social.

Área: 6x14 m<sup>2</sup>

Ubicación: Urbanización Los Balcones, Vereda El Porvenir

Contacto: Luis David Calderón - 3176240108

Costo: \$300.000.000 (Negociables)





Casa con 3 niveles. 1er nivel con garaje para 2 vehículos, sala amplia, comedor, cocina, baño lavandería, sala social, patio. 2do nivel con 4 alcobas, la principal con baño, baño social, hall. 3er nivel con terraza cubierta, cocina, 2 alcobas, baño, zona de lavandería.  
Área: 8,30x16,50 m<sup>2</sup>  
Ubicación: Vereda El Pedregal  
Contacto: Félix Montenegro 3168303370  
Costo: \$400.000.000 (Negociables)



Casa esquinera, construcción en tapia, con servicios públicos, habitable.  
Área: 8x18 m<sup>2</sup>  
Ubicación: Centro Poblado municipio de Funes  
Contacto: Lucia Belalcazar - 3217132357  
Costo: \$80.000.000 (Negociables)



Lote con servicios públicos; sin alcantarillado.  
Área: 11x15m<sup>2</sup>  
Ubicación: Vereda Santa Rosa  
Contacto: Rafael Polanco - 3147982833  
Costo: \$75.000.000 (Negociables)



IMUES



Casa con sala, cocina, 1 habitación amplia, baño.  
Área: 1.400 m<sup>2</sup>  
Ubicación: B/ Las cuadras, Pilcuán la Recta  
Contacto: Ana de Huertas - 3108942189  
Costo: \$390.000.000 (Negociables)



Lote de terreno esquinero y plano dentro de un conjunto cerrado de 15 casas, adecuado para construir 2 casas o edificio de apartamentos.  
Área: 8,30x24,30 m<sup>2</sup>  
Ubicación: Pilcuán la Recta  
Contacto Jaime Bustos: 3184803653  
Costo: \$140.000.000 (Negociables)



Lote con acceso a servicios públicos  
Área: 9x28 m<sup>2</sup>  
Ubicación: Pilcuán - La Recta  
Contacto: Mario Miramá- 3163317929  
3187349972  
Costo: \$105.000.000 (Negociables)





Lote, con servicios públicos.  
 Área: 7x14,50 m<sup>2</sup> o 180mts  
 Ubicación: Conjunto cerrado los Balcones,  
 Vereda Pilcuan Viejo  
 Contactos: Luis Calderón - 3176240108  
 Costo: \$40.000.000 (Negociables)



Casa y Lote: Consta de 4 habitaciones, 1 cocina,  
 baño, patio, y kiosco.  
 Área: 2000 m<sup>2</sup>  
 Ubicación: Vereda Pilcuan  
 Contactos: Rubi Ibarra - 3215006582  
 Costo: \$ 250.000,000 Casa - 300,000,000 Lote.



Lote, con servicios públicos.  
 Área: Por definir por el comprador  
 Ubicación: Vereda El Porvenir  
 Contactos: 3214649179  
 Costo: Según área requerida



IMUES

Lote contiguo al estadio, con acceso para conexión de servicios públicos.

Área: 1232 m<sup>2</sup>

Ubicación: Corregimiento de San Juan

Contacto: Carlos Vallejo - 3167834173

Costo: \$90.000.000 (Negociables)



Lote contiguo al estadio, con acceso para conexión servicios públicos.

Área: 5300 m<sup>2</sup>

Ubicación: Corregimiento de San Juan

Contacto: Carlos Vallejo - 3167834173

Costo: \$110.000.000 (Negociables)



Lotes con servicios públicos.

Área: 9x15 m<sup>2</sup>

Ubicación: San Juan - Hogar infantil

Contacto Luis Alberto Samudio 3128657097

Costo: \$60000.000 - \$55.000.000 -

\$50.000.000 (Negociables)



IPIALES



Apartamentos de 3 y 2 alcobas de interés social, en obra gris habitable, estrato 2.  
 Área: 62 y 45 m<sup>2</sup> respectivamente.  
 Ubicación: Conjunto Residencial San Sebastián B/Centenario  
 Contacto: Lina María Arango - 3003457921  
 Costo: \$90.000.000 y \$65.000.000



Lote con acceso a servicios públicos.  
 Área: 14x8 m<sup>2</sup>  
 Ubicación: B/Centenario  
 Contacto: Mriam Bravo - 315 3161887  
 Costo: \$110.000.000 ( No Negociables)



Lote cerrado en ladrillo con columnas de 2 mts aproximadamente, vivienda en tapia. Cuenta con todos los servicios.  
 Área: 1500 m<sup>2</sup>  
 Ubicación: Corregimiento de San Juan  
 Contacto: 3116882844  
 Costo: \$350.000.000 (Negociables)



CONCESIONARIA VIAL  
 UNIÓN DEL SUR



CONCESIÓN  
 Rumichaca  
 Pasto

IPIALES



2 Lote.  
Área: 14x7 m  
Ubicación: B/ La Inmaculada - Vía a Pupiales  
Contacto: 316 8665049  
Costo: \$25.000.000



Lote con acceso a conexión a servicios públicos.  
Área: 10x15 m<sup>2</sup>  
Ubicación: B/San José Manzana J  
Contacto: Jhon Cultid - 3164017257  
Costo: \$40.000.000 (Negociables)



Casa con 2 habitaciones, cocina 1 baño, sala comedor, azotea, patio de ropa; parte interna en obra gris.  
Área: 35 m<sup>2</sup>  
Ubicación: Urbanización Santa Anita  
Contacto: José Salazar - 3163624189  
Costo: \$110.000.000

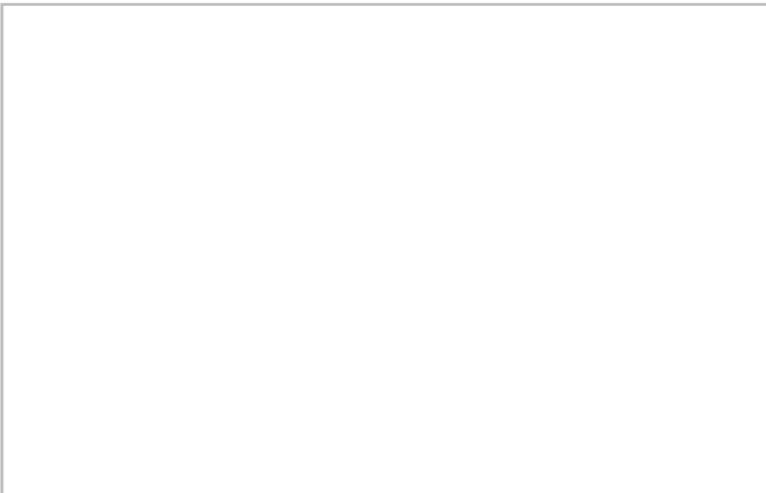




Lote con servicios públicos.  
 Área: 6x12 m<sup>2</sup>  
 Ubicación: Carrera 8va, Urbanización Villa Real  
 Contacto Jorge Lucero 3185691971  
 Costo: \$65.000.000 (Negociables)



Casa de 2 plantas, con 2 apartamentos con entrada independiente. 1er piso: con sala, 2 habitaciones, cocina, comedor, baño, patio de ropas. 2do piso: con sala, 3 habitaciones, cocina, comedor, baño, terraza. Energía independiente.  
 Área: 72 m<sup>2</sup> y 163 m<sup>2</sup> de construcción  
 Ubicación: B/Kennedy  
 Contacto: Diana Coral - 3164820893  
 Costo: \$320.000.000



CONCESIONARIA VIAL  
 UNIÓN DEL SUR



CONCESIÓN  
 Rumichaca  
 Pasto



**IPIALES**

Lote con acceso a servicios públicos  
Área: 5x12 m  
Ubicación: Catambuco  
Contacto Mario Achicanoy - 3155161487  
3104878131  
Costo: \$38,000,000 (Negociables)



Lote, con cimentaciones para construcción de vivienda. Cuenta con servicios  
Área: 2043 m<sup>2</sup>  
Ubicación: Vereda Botanilla  
Contacto: Johana Cárdenas - 3014822390  
Costo: \$680.000.000 (Negociables)



Bodega de 3 pisos sin divisiones internas, adecuada actualmente como bodega.  
Área aproximada: 430 mts<sup>2</sup>  
Ubicación: Corregimiento de Catambuco  
Contacto: Carlos Melo - 3164090688  
Costo: \$400.000.000 (Negociables)



PASTO



Apartamento en primer piso con 2 habitaciones, sala cocina, holl, baño y patio de ropas cubierto; cuenta con parqueadero y gas natural domiciliario, el conjunto ofrece servicios de vigilancia, salón comunal, gimnasio y canchas de futbol y baloncesto.

Ubicación: Pucalpa III

Área: 50 m<sup>2</sup>

Contacto: 3163269029

Costo: \$150.000.000



Lote con acceso a servicios públicos

Área: 1689 m<sup>2</sup>

Ubicación: Catambuco

Contacto: Catalina España 3164072531

Costo: \$680.000,000 (Negociables)



Casa de 3 pisos: 1 piso: 2 habitaciones, 1 cocina y patio de ropas. 2 piso: 2 habitaciones 1 cocina y 3 baños sociales, 3 piso 2 habitaciones y terraza.

Área 9x13 m

Ubicación: Sector Nazareth - Catambuco

Contacto: Libardo Cadena - 3107386914

Costo: \$170.000,000



PASTO



Lotes con acceso a servicio de agua

Ubicación: Catambuco

Área: 6,20x12 - 8x15 m<sup>2</sup>

Contacto: Olmedo Carlosama - 3203400826

Costo: \$90.000.000 - \$57.000.000 (Negociables)



Lote. Cuenta con conexión a servicios públicos.

Área: 5.60x20 m<sup>2</sup>

Ubicación: Nazareth - Catambuco

Contacto: Didier Zambrano - 3186602496

Costo: \$60.000.000 (Negociables)



Lote con acceso a servicios públicos

Área: 16x15 mt<sup>2</sup>

Ubicación: Sagrada Familia - Catambuco

Contacto: Hugo Timarán-3104555779

3226525377

Costo: \$60.000.000



PASTO



Finca ubicada a 14 km de la ciudad de Pasto, sobre la Vía a Buesaco. Cuneta con vías de ingreso pavimentadas, una casa con 2 habitaciones, cocina, baño, lavadero.  
 Ubicación: Vereda Daza  
 Área: 7 hectáreas  
 Contacto: 3168295053  
 Costo: \$300.000.000 (Negociable)



Lote - Bodega: cuenta con 3 oficinas, 1 bodega, baño.  
 Área Total: 1800 m<sup>2</sup>  
 Área construida: 350 m<sup>2</sup>  
 Ubicación: Botanilla  
 Contacto: Nely Bastidas - 3002803005  
 Costo: \$570.000.000 (Negociables)



Lote con acceso a servicios públicos  
 Área: 1.803,23 mt<sup>2</sup>  
 Ubicación: Botanilla  
 Contacto: Mario Villota - 3173210857  
 Costo: \$450.000.000



PASTO



Lote con acceso a servicios públicos

Área: 125 m<sup>2</sup>

Ubicación: Sector San Martín - Catambuco

Contacto: Eduardo Paz - 3117782497

Costo: \$65,000,000 (Negociables)



Casa: 2 pisos, cuenta con un, consta de sala comedor, cocina, 3 habitaciones, 3 baños, estudio o alcoba adicional, patio de ropas. La casa se encuentran en L.

Área de 81.5 mts<sup>2</sup>

Ubicación: Barrio Terrazas del Norte

Contacto: 3193645747

Costo: \$140,000,000 (Negociables)



PASTO



En **PUPIALES**

Lotes. No cuentan con servicios públicos.

Área: 2 Hectáreas

90x30mt

Ubicación: Vereda Tepud, Pupiales

Contacto: Anwart Herrera -

3012499360/3157902332

Costo: \$180.000.000 - \$25.000.000

(Negociables).



En **BUESACO.**

Finca con cabaña para estrenar, con 2 alcobas, sala comedor, cocina, baño, cuarto de lavado.

Consta de cocina de leña en adobe, lavadero entrada para vehículo, árboles nativos y frutales, con ojo de agua natural. Cuenta con los servicios de acueducto y luz

Área: 950 m<sup>2</sup>

Ubicación: Al filo de la carretera en higuerones

Contacto Darwin Rosero: 3163019994

Costo: \$90.000.000



En **GUALMANTAN**

Casa 2 plantas: 1 piso: Local ,baño, sala, cocina y patio y habitación; 2 piso: 3 habitaciones.,

Área: 4,50x20 m

Ubicación: Barrio José María Hernández

Contacto: Dora Oviedo 3146830492

Costo: \$80.000.000 (Negociables)



**OTROS LUGARES**





En **GUALMATAN**

Casa, cuenta con servicios públicos.

Área: 7x6 mts.

Ubicación: Barrio Centro

Contacto: Heraldo Pantoja

3168953359-3177233187

Costo: \$80.000.000 (Negociables)



En **GUALMATAN.**

Lote, Cuenta con servicios públicos.

Área: 22X30 mts.

Ubicación: Barrio San Antonio

Contacto: María Vallejo - 3117238299

Costo: \$60.000.000 (Negociables)



En **SAN JUAN**

Casa.

1 Cabaña. 1 rancho, galpón para cría de especies menores 2 pisos. Cuenta con todos los servicios.

Contacto: Nelly Mejía 3166759065

Costo: \$280.000.000 (Negociables)



OTROS LUGARES





En **CÓRDOBA**

Lote, Cuenta con servicios de alcantarillado y acueducto..

Área: 6X12 mts.

Ubicación: Urbanización Villa Argelia

Contacto: Jenny Sánchez - 3142880164

Costo: \$25.000.000 (Negociables)



En **GUALMATAN.**

Lote, para conexión a servicios públicos.

Área: 23x26 mts

Ubicación: Barrio José María Hernández

Contacto: 3154548773 - Manuel Ayala

Costo: 110,000,000 (Negociables)



En **GUALMATAN.**

Lote, para conexión a servicios públicos.

Área: 24x30 mts

Ubicación: Barrio José María Hernández

Contacto: 3184421610 - Socorro Anaguano

Costo: 100,000,000 (Negociables)



**OTROS LUGARES**

En **CHACHAGUI**

Lote con derecho a servicios públicos entrada  
restaurante la canasta a 400mts vía  
Panamericana.

Área: 15X26 m.

Contacto: Hugo Arcos - 3167763902

Costo: \$70.000.000 (Negociables)



La Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., de forma expresa e inequívoca se permite manifestar que, con la elaboración, entrega y socialización del presente Portafolio Inmobiliario, no genera ningún tipo de vínculo formal, ni expectativa presente o futura alrededor de la información relacionada, la cual cumple un papel meramente enunciativo.

A su vez, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., expresa no tener interés de parte, ni vínculo comercial alguno, con Agencias inmobiliarias o empresas relacionadas, para los fines expresados en el contenido del Portafolio inmobiliario.



**OTROS LUGARES**